

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de Noviembre de 2004

Núm. 47

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio de Coordinación que tiene por objeto establecer las bases y condiciones para la instalación, cooperación, mantenimiento y calibración de los componentes del Sistema de Monitoreo Atmosférico en el Estado de Hidalgo, así como el Desarrollo y Administración del Programa de Gestión de la Calidad del Aire, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representada en este acto por el Dr. Leonel Lozano Domínguez, en su calidad de Delegado Federal en Hidalgo y por la otra el Gobierno del Estado de Hidalgo, representado en este acto por la Lic. Adriana Durán García, en su calidad de Directora General del Consejo Estatal de Ecología.

Págs. 2 - 9

Decreto Núm. 311.- Que reforma el Diverso con Número 265, aprobado por este Congreso del Estado, el día 22 de abril del año dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial con fecha 10 de mayo del mismo año, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para ser destinados al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 10 - 14

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se faculta al Secretario de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para que aporte al Fideicomiso Estatal denominado "Huejutla Siglo XXI", mediante donación gratuita, la fracción del polígono 28, que se describe en el considerando quinto de este Decreto, con el objeto de que el representante legal del Fideicomiso antes citado, realice las acciones necesarias para llevar a cabo la creación, construcción, comercialización y operación del Parque Industrial "Ciudad de la Confección Huejutla Siglo XXI".

Págs. 15 - 17

Acta de Constancia y Decreto Municipal que contiene, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Hgo.

Págs. 18 - 40

Acuerdo SO/17/11.- Bases de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, Hgo.

Págs. 41 - 50

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 51 - 77

**CONVENIO No. CEE-017/2004**

CONVENIO DE COORDINACION QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA INSTALACION, COOPERACION, MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFERICO EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE GESTION DE LA CALIDAD DEL AIRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LEONEL LOZANO DOMINGUEZ, EN SU CALIDAD DE DELEGADO FEDERAL EN HIDALGO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ADRIANA DURAN GARCIA, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEMARNAT" Y "EL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006 EN EL AREA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO ESTABLECE DENTRO DE SUS OBJETIVOS RECTORES, EL RELATIVO A LOGRAR UN DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN ARMONIA CON LA NATURALEZA, LO QUE IMPLICA FORTALECER LA CULTURA DE CUIDADO DE MEDIO AMBIENTE PARA NO COMPROMETER EL FUTURO DE LAS NUEVAS GENERACIONES; CONSIDERAR LOS EFECTOS NO DESEADOS DE LAS POLITICAS EN EL DETERIORO DE LA NATURALEZA, CONSTRUIR UNA CULTURA CIUDADANA DE CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, Y ESTIMULAR LA CONCIENCIA DE LA RELACION ENTRE EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO EN EQUILIBRIO CON LA NATURALEZA. COMO INDICADORES PARA EVALUAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS SE INTEGRARA INFORMACION SOBRE LA MODERACION DEL DAÑO A LA ATMOSFERA, EL CONSUMO DE ENERGIA, ENTRE OTROS. ASIMISMO EN EL CITADO PLAN SE PREVE CONSIDERAR LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA TOMA DE DECISIONES POLITICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD Y ESTABLECER CONSENSOS A FIN DE ELABORAR PROGRAMAS AMBIENTALES SUSTENTABLES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, CON VISION A LARGO PLAZO, PARA CONSIDERAR UNA POLITICA AMBIENTAL INTEGRAL.
- 2.- EL PROGRAMA NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2001-2006, ESTABLECE DENTRO DE SU CAPITULO 4 "¿COMO VAMOS A LOGRAR EL MEDIO AMBIENTE QUE QUEREMOS?" Y EL PROGRAMA ESTRATEGICO 1, LOS OBJETIVOS DETENER Y REVERTIR LA CONTAMINACION DE LOS RECURSOS AGUA, AIRE Y SUELO CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR SU CONSERVACION PARA LAS GENERACIONES FUTURAS, ASEGURAR EL MANEJO INTEGRAL DEL AGUA, AIRE Y SUELO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS AMBIENTALES.

- 3.- EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE SUSCRIBE EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL ESTADO DE HIDALGO, QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR LA EJECUCION DE ACCIONES, ASI COMO LA APLICACION DE RECURSOS PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y PROYECTOS A FIN DE IMPULSAR EL DESARROLLO EN LA ENTIDAD Y EN SUS MUNICIPIOS, FORTALECIENDO EL SISTEMA FEDERAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VINCULANDO LOS ESFUERZOS QUE REALICEN LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, MEDIANTE LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL; LA EJECUCION Y VIGILANCIA DE PROGRAMAS CONCERTADOS CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y LA VINCULACION DE ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE SE REALICEN SEAN CONGRUENTES Y PERMITAN LA EQUIDAD Y PERMANENCIA EN EL DESARROLLO NACIONAL.
- 4.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, SUSCRIBIERON EL DIA 22 DE FEBRERO DEL 2000 UN ACUERDO DE COORDINACION PARA ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS QUE FUNDAMENTEN Y ORIENTEN LA ELABORACION DE CONVENIOS ESPECIFICOS PARA LA ASUNCION POR PARTE DE "EL ESTADO" DE FUNCIONES QUE SON DEL EJERCICIO DE LA FEDERACION, ASI COMO LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN LAS MATERIAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LA SEMARNAT OPERA BAJO LA FIRMA DE UN ACUERDO GUBERNAMENTAL DE FEDERALISMO, QUE SE SUSCRIBIO EL 11 DE ABRIL DEL 2002 CON CADA ENTIDAD FEDERATIVA ESTATAL, QUIEN MANIFESTO SU INTERES EN PARTICIPAR EN LA DESCENTRALIZACION.
- 5.- EN TERMINOS DEL ACUERDO ANTES CITADO, SE CREO LA COMISION RESPECTIVA PARA EL NUEVO FEDERALISMO, LA CUAL TIENE COMO FUNCIONES, ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES, POLITICAS Y PROPUESTAS QUE SIRVAN DE MARCO AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS Y RECURSOS, QUE CONFORME A LOS POSTULADOS DEL NUEVO FEDERALISMO, SERAN TRANSFERIDOS A "EL ESTADO" Y EN SU CASO, A LOS MUNICIPIOS, ASI COMO PROPONER LA CELEBRACION DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACION Y "EL ESTADO" O ENTRE ESTE Y LOS MUNICIPIOS, EN RELACION AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA SEMARNAT":

1.1 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 2 FRACCION I Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA EL ARTICULO 32 BIS DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.

1.2 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 BIS, ENTRE OTROS ASUNTOS LE CORRESPONDE FORMULAR Y CONDUCIR LA POLITICA

NACIONAL EN MATERIA DE ECOLOGIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, EVALUAR LA CALIDAD DEL AMBIENTE Y ESTABLECER Y PROMOVER EL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL, QUE INCLUIRA EL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFERICO.

1.3

QUE CON FECHA 1° DE ENERO DE 2004, EL DOCTOR LEONEL LOZANO DOMINGUEZ FUE DESIGNADO DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDAN CONFORME AL ARTICULO 32 BIS DE LA CITADA LEY, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 19, 38, 39 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA.

1.4

QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA JUAREZ No. 1105, EDIFICIO PLAZA DIAMANTE 3° Y 4° NIVEL, FRACCIONAMIENTO COLONIAL, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, E-MAIL: semarnat.@gob.mx

2.- DE "EL CONSEJO":

2.1

QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

2.2

QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; 1, 3 Y 4 FRACCION XVII Y 11 FRACCION VII DEL DECRETO QUE MODIFICA LOS DIVERSOS DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 1999.

2.3

QUE TIENE POR OBJETO FIJAR Y CONDUCIR LA POLITICA Y LOS CRITERIOS ECOLOGICOS PARA EL ESTADO EN CONGRUENCIA CON LOS QUE FORMULE LA FEDERACION.

2.4

QUE SU DIRECTORA GENERAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE ABRIL DE 1999, EL CUAL LE FUE OTORGADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

2.5

QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRA LA DE PROMOVER LA CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCION AL AMBIENTE A TRAVES DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, ASI COMO, APOYAR MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACION Y CONSERVACION DEL AMBIENTE.

2.6

QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE DE JOSE MA. IGLESIAS NUMERO 100, COL. CENTRO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, C.P. 42000, TELS. (01 771) 4-10-56, 4-50-87 Y 8-63-77; E-MAIL: consejo1@prodigy.net.mx.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

3.1

QUE EL ACELERADO DESARROLLO DE LAS ZONAS URBANAS, EL CRECIMIENTO DE LA POBLACION Y LA PLANTA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, ASI COMO EL INCREMENTO EN EL PARQUE VEHICULAR, EMITEN CANTIDADES IMPORTANTES DE HUMOS, POLVOS Y GASES QUE SON CAUSA Y ORIGEN DE LA CONTAMINACION DEL AIRE Y DETERIORAN SU CALIDAD.

3.2

QUE DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, ES RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, TRABAJAR CONJUNTA Y COORDINADAMENTE PARA DESARROLLAR, DISEÑAR Y APLICAR LAS ESTRATEGIAS Y MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR, CONTROLAR Y ABATIR LA CONTAMINACION DEL AIRE A EFECTO DE PRESERVAR LA SALUD HUMANA Y LA CALIDAD DEL ENTORNO.

3.3

QUE EL NUEVO FEDERALISMO PROPONE IMPULSAR LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, RECURSOS FISCALES Y PROGRAMAS PUBLICOS, EN LA ESFERA DE LA GESTION GUBERNAMENTAL Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, BAJO CRITERIOS DE EFICIENCIA QUE SE ORIENTEN A LOGRAR UNA PARTICIPACION INFORMADA Y OPORTUNA DE LAS COMUNIDADES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

3.4

QUE ES SU INTENCION LLEVAR A CABO EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS EN LOS QUE LAS ACCIONES DE PROMOCION, INSTRUMENTACION Y VIGILANCIA DE LA LEGISLACION AMBIENTAL SEAN CUMPLIDAS DE MANERA EFICAZ.

3.5

QUE CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y LA NECESIDAD DE FORTALECER Y OTORGAR UNA NUEVA RELACION EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA, MOTIVO POR EL CUAL DETERMINARON LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONVENIO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26 Y 116 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2º FRACCION I, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34, Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 11, 12, 110, 111, 111 BIS, 112 Y 113 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; 2º FRACCION XXIX, 5 FRACCION XXI, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION, SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO DEFINIR LAS ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES, EN FORMA COORDINADA Y CORRESPONSABLE ENTRE "LA SEMARNAT" Y "EL ESTADO", PARA ESTABLECER LA INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFERICO DEL CORREDOR TULA-VITO-APASCO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO LAS BASES Y CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE GESTION DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LAS PRINCIPALES CUENCAS ATMOSFERICAS DEL ESTADO.

SEGUNDA.- PARA EL LOGRO DEL OBJETO MENCIONADO, CORRESPONDE A "LA SEMARNAT" LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I.- APORTAR EL EQUIPO DE MONITOREO EXISTENTE EN FUNCIONAMIENTO, CONSERVANDO SU PROPIEDAD, A FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE EN COORDINACION CON "EL ESTADO", PARA ELLO SE TRANSFIERE "AL ESTADO" EL RESGUARDO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA ESTACION AUTOMATICA (ANALIZADORES DE CO₂, NO_x, SO_x, OZONO Y UN SISTEMA DE ADQUISICION DE DATOS), LOS EQUIPOS MANUALES Y SEMIAUTOMATICOS PARA MUESTREO DE PARTICULAS SOLIDAS EN LA ENTIDAD, CUYA UBICACION, DESCRIPCION, COMPONENTES Y CARACTERISTICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II.- APOYAR A "EL ESTADO" PARA LA INSTALACION DE LOS EQUIPOS Y REDES DE MONITOREO ATMOSFERICO REFERIDOS EN LA FRACCION ANTERIOR, LOS CUALES FORMARAN PARTE DE LA RED HIDALGUENSE DE MONITOREO ATMOSFERICO (REHIMAT), ASI COMO EN LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE GESTION DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LAS PRINCIPALES CUENCAS ATMOSFERICAS DEL ESTADO.
- III.- PROPORCIONAR A "EL ESTADO" LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTALAR LOS COMPONENTES DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO.
- IV.- PARTICIPAR EN LA CAPACITACION DEL PERSONAL QUE "EL ESTADO" SE SIRVA DESIGNAR PARA HACERSE CARGO DE LA OPERACION Y SERVICIO DE LOS COMPONENTES DE LA RED.
- V.- EFECTUAR LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISION A LA RED DE MONITOREO, POR PERSONAL DE LAS OFICINAS CENTRALES DE "LA SEMARNAT" Y DE LA DELEGACION EN HIDALGO QUE SE DESIGNE PARA TALES EFECTOS.
- VI.- REALIZAR CONJUNTAMENTE CON "EL ESTADO" LA REVISION PERIODICA DE LA INFORMACION GENERADA POR LA RED Y EFECTUAR LOS ESTUDIOS Y ANALISIS PERTINENTES PARA EVALUAR LAS NECESIDADES DE MODIFICACION, AMPLIACION, REUBICACION O FORTALECIMIENTO DE LA MISMA.
- VII.- RECIBIR LOS DATOS GENERADOS POR LA RED E INCORPORARLOS AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION AMBIENTAL, ASI COMO AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LA CALIDAD DEL AIRE.
- VIII.- PROMOVER CON LAS FUENTES FIJAS DE JURISDICCION FEDERAL, EL FORTALECIMIENTO DE LA REHIMAT, VIA LOS INSTRUMENTOS REGULATORIOS CORRESPONDIENTES, CON LO CUAL SE CONTRIBUYA AL

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION AMBIENTAL Y, A LA DETERMINACION DE INDICADORES DE CALIDAD DEL AIRE EN LAS PRINCIPALES CUENCAS ATMOSFERICAS DEL ESTADO.

IX.- **“LA SEMARNAT” Y “EL ESTADO”** TENDRAN LA LIBERTAD DE UTILIZAR LA INFORMACION DE CALIDAD DEL AIRE QUE SE GENERE EN LA RED Y DIFUNDIRLA EN LOS FOROS CORRESPONDIENTES.

TERCERA.- CORRESPONDE A **“EL ESTADO”** ADQUIRIR Y CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

- I.- RECIBIR EN RESGUARDO LOS BIENES MENCIONADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE INSTRUMENTO, ACEPTANDO LA RESPONSABILIDAD DE PROPORCIONARLES SEGURIDAD, SERVICIO Y RECURSOS SUFICIENTES PARA SU OPERACION Y MANTENIMIENTO DE MANERA CONTINUA, POR EL TIEMPO QUE DURE EL PROGRAMA.
- II.- GARANTIZAR QUE LOS EQUIPOS Y ESTACION DE MONITOREO SERAN UTILIZADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA MEDICION DE CONTAMINANTES DEL AIRE AMBIENTE.
- III.- EN CASO DE QUE **“EL ESTADO”** DECIDA SUSTITUIR LOS EQUIPOS COMPONENTES ORIGINALES DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO O FINALIZAR EL PROGRAMA, LOS BIENES SERAN REINTEGRADOS A **“LA SEMARNAT”**, QUIEN DECIDIRA EL USO O REASIGNACION DE LOS MISMOS.
- IV.- EN EL CASO DE LOS EQUIPOS PARA MONITOREO CONTINUO, PROPORCIONAR O CONSTITUIR ALBERGUE DEFINITIVO Y APROPIADO PARA EL RESGUARDO DE LOS ANALIZADORES Y SUS ACCESORIOS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.
- V.- DE REQUERIRSE, EN COORDINACION CON **“LA SEMARNAT”** SE EFECTUARAN LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA INSTALACION DE LOS INSTRUMENTOS, ASI COMO PARA LA DOTACION DE SERVICIOS.
- VI.- PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO Y GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO **“EL ESTADO”** ELABORARA EL PROGRAMA OPERATIVO, DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIONES, Y MANTENDRA UN REGISTRO CONTINUO Y PERMANENTE DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE REALICEN EN LAS ESTACIONES.
- VII.- REMITIR SISTEMATICAMENTE AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LA CALIDAD DEL AIRE (SINAICA), UN REPORTE CON LA INFORMACION GENERADA POR LOS COMPONENTES DE LA RED.
- VIII.- EL MANEJO, PRESENTACION Y DISTRIBUCION LOCAL DE LA INFORMACION DE LA CALIDAD DEL AIRE PRODUCIDA POR LA RED DE MONITOREO EN LA ENTIDAD, SERA RESPONSABILIDAD DE **“EL ESTADO”**, QUIEN DARA A CONOCER A LA POBLACION LA INFORMACION GENERADA.
- IX.- APORTAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES, HUMANOS Y LOGISTICOS PARA LA OPERACION, MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE LOS COMPONENTES DE LA RED. EN CASO NECESARIO, AMBAS PARTES BUSCARAN ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO, TALES COMO FIDEICOMISOS, PATRONATOS O APORTACIONES VOLUNTARIAS DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE LA ENTIDAD.

- X.- CREAR LAS CONDICIONES Y PROCURAR LOS MEDIOS PARA GARANTIZAR Y MANTENER LA GENERACION DE DATOS VALIDOS POR UNIDAD DE TIEMPO.
- XI.- EN COORDINACION CON "**LA SEMARNAT**" ELABORAR Y ACTUALIZAR LOS INVENTARIOS DE EMISIONES A LA ATMOSFERA, DE LAS PRINCIPALES CIUDADES Y REGIONES DEL ESTADO.
- XII.- PROMOVER CON LAS FUENTES FIJAS DE JURISDICCION ESTATAL, EL FORTALECIMIENTO DE LA REHIMAT, VIA LOS INSTRUMENTOS REGULATORIOS CORRESPONDIENTES, CON LO CUAL SE CONTRIBUYA AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION AMBIENTAL Y A LA DETERMINACION DE INDICADORES DE CALIDAD DEL AIRE EN LAS PRINCIPALES CUENCAS ATMOSFERICAS DEL ESTADO.
- XIII.- LLEVAR A CABO LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, APEGANDOSE ESTRICTAMENTE A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y A OTROS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES QUE EN LA MATERIA HAYA EMITIDO "**LA SEMARNAT**".

CUARTA.- LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN, SERAN LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES, FUNCIONES Y PROGRAMAS MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO: POR "**LA SEMARNAT**" LA DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE HIDALGO; POR "**EL ESTADO**" EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA.

QUINTA.- EL PERSONAL DE CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVENGA EN LA REALIZACION DE LAS ACCIONES, FUNCIONES Y PROGRAMAS MATERIA DE ESTE CONVENIO, MANTENDRA SU RELACION LABORAL Y ESTARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE LA PARTE RESPECTIVA, POR LO QUE NO SE CREARAN RELACIONES DE CARACTER LABORAL CON LA OTRA PARTE, A LA QUE EN NINGUN CASO SE LE CONSIDERARA COMO PATRON SOLIDARIO O SUSTITUTO EN TERMINOS DE LA LEGISLACION LABORAL APLICABLE.

EN TAL VIRTUD, EL PERSONAL QUE "**EL ESTADO**" UTILICE, APORTE O CONTRATE PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE EXPRESAN EN ESTE DOCUMENTO, SE ENTENDERA SUJETO A LA DIRECCION, DEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD UNICA Y DIRECTA DEL PROPIO GOBIERNO ESTATAL.

SEXTA.- DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, "**EL ESTADO**" RESPONDERA Y CUMPLIRA CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA, ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN Y QUE LE HAN SIDO TRANSFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE INSTRUMENTO.

SEPTIMA.- EN CASO DE SUSCITARSE CONFLICTO O CONTROVERSIA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETERAN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A LA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

OCTAVA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO QUE CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION HAGA LLEGAR A SU CONTRAPARTE,

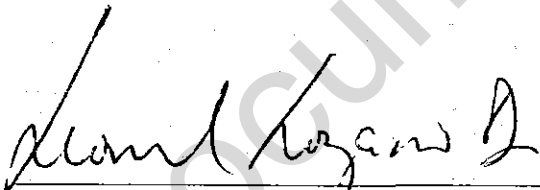
SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN ACCIONES RELEVANTES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO, EN CUYO CASO ACORDARAN Y TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR O MINIMIZAR EL IMPACTO NEGATIVO QUE DICHA SITUACION PUDIERA TENER SOBRE EL PROGRAMA, ASI COMO LOS PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN CAUSAR ENTRE SI O A TERCERAS PERSONAS CON DICHA SITUACION.

NOVENA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO DEBERA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

DECIMA.- EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA Y ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU FIRMA. SE PODRA ADICIONAR O MODIFICAR DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN. LAS MODIFICACIONES O ADICIONES QUE SE ACUERDEN DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRAN EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y ENTERADAS LAS PARTES DE SUS TERMINOS Y ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN POR CUADRIPLICADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 04 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2004.

**DR. LEONEL LOZANO
DOMINGUEZ**



**DELEGADO FEDERAL DE LA
SEMARNAT EN HIDALGO**

LIC. ADRIANA DURAN GARCIA



**DIRECTORA GENERAL DEL
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 311.

QUE REFORMA EL DIVERSO CON NUMERO 265, APROBADO POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL CON FECHA DIEZ DE MAYO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO:

- A).- PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA SER DESTINADOS AL CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO;**
- B).- PARA LA AFECTACION DE GARANTIA DE PAGO DE LOS INGRESOS FEDERALES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN AL ESTADO;**
- C).- PARA LA AFECTACION ANUAL EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, POR CONCEPTO DE GASTOS DE OPERACION DEL CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, POR LA CANTIDAD EN PESOS QUE RECLUTE DEL EQUIVALENTE A SIETE MILLONES DE UNIDADES DE INVERSION (UDIS), EN TERMINOS DE LA PUBLICACION MENSUAL QUE PARA TAL EFECTO REALIZA EL BANCO DE MEXICO POR EL PLAZO DE DIEZ AÑOS Y HASTA EN TANTO OPERAR Y FUNCIONE DENTRO DE ESE PLAZO EN LA ENTIDAD, EL CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON, EN TERMINOS DEL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA TAL EFECTO EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA "FUNDACION TELETON MEXICO, A.C."; Y**
- D).- QUE REFORMA EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 8 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 22 veintidós de abril del presente año, bajo la presidencia del Diputado Héctor Pedraza Olguín y de los Secretarios Rosa María Martín Barba y Leobardo Francisco Hernández Tovar, el Congreso del Estado, aprobó el Decreto Número 265, por medio del cual, esta Soberanía autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo:
 - A).- Para contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 m.n.), para ser destinados al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, en el Municipio de Atlapexco, Hidalgo;
 - B).- Para la afectación de garantía de pago de los ingresos federales que en derecho correspondan al Estado;
 - C).- Para la afectación anual en los Presupuestos de Egresos de los ejercicios subsecuentes, por concepto de gastos de operación del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, en la región de la huasteca hidalguense, la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.), mas las cantidades que resulten de la actualización que corresponda, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, por el plazo de diez años y hasta en tanto opere y funcione dentro de ese plazo en la Entidad, el Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, en términos del contrato que celebre para tal efecto el Gobierno del Estado con la "Fundación Teletón México, A.C."; y
 - D).- Que reforma y adiciona la Ley de Ingresos; que reforma el Presupuesto de Egresos; y que reforma el Programa Financiero, todos del Estado de Hidalgo para el ejercicio del año 2004.
- 3.- Con fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, el Ejecutivo del Estado, promulgó el Decreto Número 265, referido en el Antecedente inmediato anterior.
- 4.- Con fecha 10 diez de mayo de 2004 dos mil cuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Número 265, referido en el Antecedente señalado con el número 1.
- 5.- En sesión ordinaria de fecha 4 cuatro de noviembre de dos mil cuatro, a la Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipales, nos fue turnado para su estudio y dictamen la iniciativa suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para reformar el Decreto Número 265 expedido por esta Legislatura, con fecha veintidós de abril del año dos mil cuatro, descrito en el Antecedente 1.
- 6.- Que posterior a la aprobación del Decreto 265 referido, la Fundación Teletón México, en apego a su normatividad, recabó información de la propuesta de ubicación presentada por el Gobierno del Estado de Hidalgo, y realizó visitas de campo en colaboración con el Titular de los Servicios de Salud en el Estado, líderes empresariales, sector social, así como con el Congreso del Estado.

Ulteriormente, la información recabada fue presentada al Patronato de la Fundación Teletón, México, quienes posterior a la realización de un análisis técnico, determinó cambiar la sede propuesta para la construcción del Centro, al Municipio de Pachuca de Soto, con base en los siguientes criterios:

- a).- Población y necesidad estimada;
- b).- Infraestructura y personal médico calificado;

- c).- Sinergias y servicios de apoyo; y
- d).- Desarrollo económico y social de la población.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de la fracción I del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y de la fracción I del Artículo 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad del Gobernador del Estado, iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que en el contrato de fomento social, que para tal efecto firmó el Titular del Poder Ejecutivo del Estado con la Fundación Teletón, México, en la Cláusula cuarta, se señala que "de conformidad con lo establecido en el inciso d) de la Cláusula segunda, el Estado deberá aportar a la Fundación, durante un plazo no menor a 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de apertura del CRIT HIDALGO, la cantidad anual, en moneda nacional, equivalente a siete millones de udis (Unidades de inversión), para cubrir los gastos anuales de administración, operación, mantenimiento y funcionamiento del CRIT HIDALGO, así como para cubrir los gastos anuales de los programas y/o fines o futuros, del objeto social de la fundación y que deberá ser entregada cada año por el Estado a la Fundación, en una sola exhibición, a más tardar dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes inmediato precedente a cada año que corresponda, contados precisamente a partir de la fecha de apertura del CRIT Hidalgo".

TERCERO.- Que derivado de lo anterior, se hace necesario reformar el Decreto de referencia en los Artículos Primero, Segundo, Cuarto y Segundo Transitorio.

Los Artículos Primero, Cuarto y Segundo Transitorio, para sustituir el Municipio de ubicación del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, de Atlapexco a Pachuca, Hidalgo, y el segundo para hacer referencia a que el monto del endeudamiento anual autorizado, bajo la partida de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos o crédito a que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Ingresos, se destinará exclusivamente al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, en el Municipio de Pachuca, Hidalgo, en coordinación y colaboración con la Asociación Civil denominada Fundación Teletón México.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL DIVERSO CON NUMERO 265, APROBADO POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL CON FECHA DIEZ DE MAYO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO:

- E).- PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA SER DESTINADOS AL CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO;**
- F).- PARA LA AFECTACION DE GARANTIA DE PAGO DE LOS INGRESOS FEDERALES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN AL ESTADO;**

G).- PARA LA AFECTACION ANUAL EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, POR CONCEPTO DE GASTOS DE OPERACION DEL CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, POR LA CANTIDAD EN PESOS QUE RESULTE DEL EQUIVALENTE A SIETE MILLONES DE UNIDADES DE INVERSION (UDIS), EN TERMINOS DE LA PUBLICACION MENSUAL QUE PARA TAL EFECTO REALIZA EL BANCO DE MEXICO POR EL PLAZO DE DIEZ AÑOS Y HASTA EN TANTO OPERE Y FUNCIONE DENTRO DE ESE PLAZO EN LA ENTIDAD, EL CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON, EN TERMINOS DEL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA TAL EFECTO EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA "FUNDACION TELETON MEXICO, A.C."; Y

H).- QUE REFORMA EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

Para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, la contratación de una línea de Crédito hasta por la cantidad de \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para ser destinados al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, en el Municipio de **Pachuca de Soto**, Hidalgo; así como la afectación en garantía de pago, de los ingresos federales que en derecho correspondan al Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, la afectación anual en los presupuestos de egresos de los ejercicios subsecuentes, por concepto de gastos de operación del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, en el Municipio de **Pachuca de Soto**, Hidalgo, por la cantidad en pesos que resulte del equivalente a siete millones de unidades inversión, en términos de la publicación mensual que para tal efecto realiza el Banco de México, por el plazo de diez años y hasta en tanto opere y funcione dentro de ese plazo en la Entidad, el Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, y en términos del contrato que celebró para tal efecto en representación del Gobierno del Estado con la Fundación Teletón, México, Asociación Civil.

ARTICULO CUARTO.-

Artículo 12. El monto de endeudamiento anual autorizado, bajo la partida de Ingresos extraordinarios derivados de empréstitos o crédito a que se refiere el Artículo 1° de esta Ley, se destinará exclusivamente al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, en el Municipio de **Pachuca de Soto**, Hidalgo, en coordinación y colaboración con la Asociación Civil denominada Fundación Teletón México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, exclusivamente podrá ejercer la línea de crédito autorizada mediante el presente Decreto, una vez que la "Fundación Teletón México, A.C.", haya determinado construir en el Municipio de **Pachuca de Soto**, Estado de Hidalgo, el Centro de Rehabilitación Infantil Teletón.

TERCERO.-

CUARTO.-

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS
NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTA


DIP. MARÍA GUADALUPE BAÑOS MADRID.

SECRETARIO:


DIP. JOSÉ LUIS CRUZ GARCÍA.

cdv'.

SECRETARIO:


**DIP. FAUSTO ÁNGEL HERNÁNDEZ
RIVERA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE
DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y
CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO
CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ÁNGEL NUÑEZ SOTO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXV y XLIV, 101 fracción II y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como, en lo previsto en los Artículos 6º fracción VII, 43, fracción VII, 44 y 46 de la Ley de Bienes del Estado y 25 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local, y que el Artículo 6º fracción I y VII de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece, que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de noviembre del dos mil tres, se autorizó a la Secretaría de la Función Pública, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, enajenara a título gratuito a favor del Estado de Hidalgo, diversas fracciones de terreno, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado "El Tepoxteco", ubicadas en el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, dentro de las cuales se incluyó el inmueble identificado como polígono 28. para aportarlo al Fideicomiso Estatal denominado "Huejutla Siglo XXI".

TERCERO.- Que mediante contrato de Enajenación a título gratuito, número CD-E 2003 005, EXP: 65/85990, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres, celebrado entre la Federación, representada por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por conducto de su Presidente, Ingeniero Juan Pablo Gómez Morín Rivera y el Licenciado Vicente Anaya Cadena, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente de la propia Comisión, en su carácter de donante y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por el Gobernador Constitucional de la Entidad Federativa, Licenciado Manuel Angel Núñez Soto, en su calidad de donatario, se formalizó la donación del inmueble identificado como polígono 28, con una superficie de 582,220.71 metros cuadrados, que formó parte de un predio de mayor extensión, denominado "El Tepoxteco" ubicado en la carretera Huejutla-Chalahuiyapa, Estado de Hidalgo, descrito en la Declaración 1.3, del citado contrato, el cual, quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real, número 3754/5, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil tres, así como, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo; bajo el número 08, Tomo Unico, Libro Unico, Sección Quinta, en la misma fecha.

CUARTO.- Que con fecha trece de agosto del año dos mil uno, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el carácter de "Fideicomitente", celebró Contrato de Fideicomiso con Nacional Financiera S. N. C. en su calidad de "Fiduciaria", al que se le

denominó "Huejutla Siglo XXI", con la finalidad de llevar a cabo la creación, construcción, comercialización y operación del Parque Industrial "Ciudad de la Confección Huejutla Siglo XXI", el cuál, fue modificado mediante Convenio de fecha dieciocho de julio del año dos mil dos, en el que, el "Fideicomitente" se obligó a aportar bienes muebles, inmuebles y dinero en efectivo para constituir el patrimonio de dicho Fideicomiso.

QUINTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone, que la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquellos que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, resulta procedente facultar al Secretario de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para que, aporte a través de Donación gratuita al Fideicomiso "Huejutla Siglo XXI", una fracción del inmueble identificado como polígono 28, descrito en el considerando segundo del presente Decreto, a efecto de llevar a cabo la creación, construcción, comercialización y operación del Parque Industrial "Ciudad de la Confección Huejutla Siglo XXI", cuyas medidas, colindancias y superficie, se señalan a continuación:

AL NORTE: En 4 tramos que miden 238.85 metros y linda con la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; en 99.98 metros, con la Escuela Secundaria Oficial Número 3; en 136.01 metros, con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo y, en 218.21 metros, con una fracción restante;

AL SUR: En 832.73 metros, con el ejido El Tepoxteco o el Zapote;

AL ORIENTE: En 546.33 metros, con el ejido Charco Azul; y

AL PONIENTE: En 577.85 metros, con derecho de vía del camino de acceso;

Con una superficie de 430,797.7334 metros cuadrados.

Por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O:

PRIMERO.- Se faculta al Secretario de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para que aporte al Fideicomiso Estatal denominado "Huejutla Siglo XXI", mediante donación gratuita, la fracción del polígono 28, que se describe en el considerando quinto de este Decreto, con el objeto de que el representante legal del Fideicomiso antes citado, realice las acciones necesarias para llevar a cabo la creación, construcción, comercialización y operación del Parque Industrial "Ciudad de la Confección Huejutla Siglo XXI".

SEGUNDO.- Si el Fideicomiso Estatal denominado "Huejutla Siglo XXI", diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización por escrito del Estado, o no lo utilizare para el uso convenido en el plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, para que designe al Notario Público a efecto de que, protocolice el contrato respectivo, salvo que las partes acuerden hacerlo en contrato privado debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial que corresponda.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDOS DEL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

EN LA CD. DE EMILIANO ZAPATA, HGO., MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS 18:20 HRS. DEL DIA ANTES MENCIONADO, ESTANDO REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS, LOS CC. J. GELACIO ORTIZ ISLAS, RAYMUNDO ALVAREZ ESPINOZA, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, ASI COMO LOS INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, PARA CELEBRAR SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDOS BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- PASE DE LISTA
- 2.- DECLARACION DE QUORUM
- 3.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- 4.- PROPUESTA DE MODIFICACION DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
- 5.- ASUNTOS A TRATAR EN LA PROXIMA REUNION

1.- SE PASO LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

2.- UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE ASISTENCIA, SE PROCEDE A LA DECLARACION DE QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SU CELEBRACION.

3.- LA C. AUREA JUANA GARCIA PEREZ, DA LECTURA AL ORDEN DEL DIA EL CUAL ES APROBADO EN SU TOTALIDAD POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

4.- EL C. J. GELACIO ORTIZ ISLAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSTITUCIONAL, PROPONE A LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, LAS MODIFICACIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, EN LOS ARTICULOS: 52, 60, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 89, 110, 122, 13, 140, 141, 142, 143, SE MODIFICAN EN EL TERMINO DE "LICENCIAS", SIENDO EL TERMINO A UTILIZAR "DE LAS CERTIFICACIONES DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ESPECIALES".

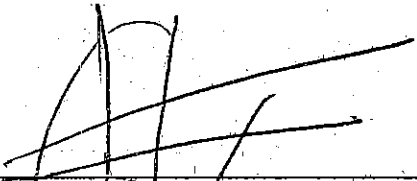
COMO TAMBIEN SE ANEXA EL ARTICULO 92, EL CUAL DICE: "TODOS LOS GIROS DEDICADOS A LOS VIO JUEGOS, FUTBOLITOS, Y TODO TIPO DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS DEBERAN SOLICITAR A LA TESORERIA MUNICIPAL, SU DOCUMENTACION DE CERTIFICACION DE GIROS COMERCIALES PREVIO PAGO DE SUS DERECHOS CORRESPONDIENTES PARA PODER FUNCIONAR, ESTABLECIENDO SU HORARIO Y LA RESTRICCION EN EL ACCESO A ESTUDIANTES UNIFORMADOS EN HORARIO ESCOLAR, ESTOS GIROS CUMPLIRAN CON UNA DISTANCIA DE 100 METROS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS".

LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, DESPUES DE ANALIZAR Y DEBATIR LAS PROPUESTAS ANTES MENCIONADAS, SON ACEPTADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

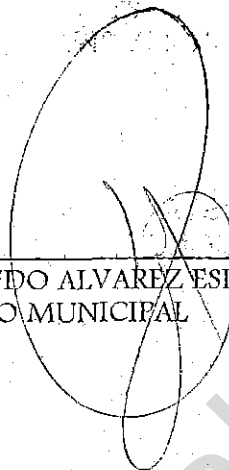
5.- ASUNTOS A TRATAR EN LA PROXIMA SESION

➤ SIN OBSERVACIONES

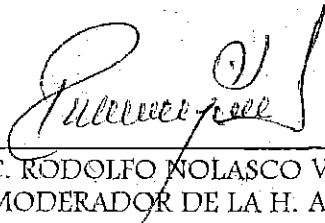
NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIERON POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESION, CITANDO A LOS INTEGRANTES PARA LA SIGUIENTE SESION Y FIRMANDO LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO.



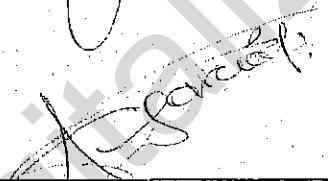
C. J. GELACIO ORTIZ ISLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.



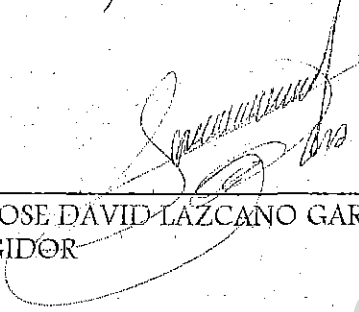
C. RAYMUNDO ALVAREZ ESPINOZA
SECRETARIO MUNICIPAL



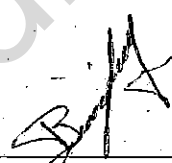
C. RODOLFO NOLASCO VERA
MODERADOR DE LA H. ASAMBLEA



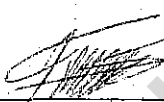
C. AUREA JUANA GARCIA PEREZ
SECRETARIA DE LA H. ASAMBLEA




C. JOSE DAVID LAZCANO GARCIA
REGIDOR




C. BILIULFO VEGA TORRES
REGIDOR




C. FELIPE PEREZ OTAMENDI
REGIDOR



C. GUSTAVO RIVAS GARCIA
REGIDOR



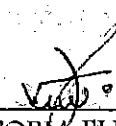
C. HERMELINDO AGUILAR ALBA
REGIDOR



C. MA. ELENA ABRAHAM SANCHEZ
REGIDORA



C. MA. ELENA SANCHEZ DAMIAN
REGIDORA



C. MA. VICTORIA ELIZONDO MTEZ.
REGIDORA

NO HABIERON OTRO ASUNTOS PARA REGISTRAR, SE DIERON POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESION, CUMPLIENDO A LOS INTERANTES PARA LA SIGUIENTE SESION Y FIRMANDO LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA LOS QUE ASI DIERON MADEBLO

INDICE

LIBRO PRIMERO:	DISPOSICIONES GENERALES.
TITULO PRIMERO:	DEL REGIMEN MUNICIPAL.
CAPITULO I:	DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO.
CAPITULO II:	DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.
TITULO SEGUNDO:	DE LA INTEGRACION Y LA DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO.
CAPITULO I:	DE LA DIVISION TERRITORIAL.
CAPITULO II:	DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL AYUNTAMIENTO.
LIBRO SEGUNDO:	DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
TITULO PRIMERO:	DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL
CAPITULO I:	DE SU INTEGRACION.
CAPITULO II:	DE LAS SESIONES.
CAPITULO III:	DE LAS COMISIONES.
CAPITULO IV:	DE LAS AUTORIDADES Y DE ORGANISMOS AUXILIARES.
LIBRO TERCERO:	DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
TITULO PRIMERO	DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.
CAPITULO I:	DETERMINACIÓN Y CREACION.
TITULO SEGUNDO:	DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.
CAPITULO I:	SEGURIDAD PUBLICA.
CAPITULO II:	OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS.
CAPITULO III:	DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.
CAPITULO IV:	DE LA CONCILIACION MUNICIPAL.
CAPITULO V:	DE LAS CERTIFICACIONES DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ESPECIALES.
CAPITULO VI:	REGLAMENTOS MUNICIPALES.
CAPITULO VII:	DE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS.
CAPITULO VIII:	DE LA SANIDAD MUNICIPAL.
CAPITULO IX:	LIMPIEZA, RECOLECCION, TRANSPORTE, RECICLAJE.
CAPITULO X:	DE LOS PANTEONES.
CAPITULO XI:	DE LOS MERCADOS.
CAPITULO XII:	DEL RASTRO.
CAPITULO XIII:	DE LA ECOLOGIA.
LIBRO CUARTO:	DE LAS FALTAS, SANCIONES Y RECURSOS.
TITULO PRIMERO:	DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.
TITULO SEGUNDO:	DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
CAPITULO I:	DE SU ENUNCIACION.
TITULO TERCERO:	DE LOS RECURSOS.
CAPITULO I:	DE SU ENUNCIACION Y TRAMITE.
TRANSITORIOS	

**MUNICIPIO DE
EMILIANO ZAPATA, HGO.**

El C. Jerónimo Gelacio Ortiz Islas Presidente Municipal Constitucional propietario, del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo.

**A SUS HABITANTES SABED:
QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL
SIGUIENTE:**

DECRETO
QUE CONTIENE, EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO Y

CONSIDERANDO:

- I.- Que el comportamiento y la vida pública de todo conglomerado humano es cambiante por su propia naturaleza, que en él se presentan un conjunto de conductas variables que tienen que mantenerse y regularse dentro del marco legal.
- II.- Que las normas jurídicas que siguen estas conductas individuales o colectivas deben ser adaptadas a los cambios y transformaciones, de las causas que las determinan.
- III.- Que de acuerdo a estas circunstancias el H. Ayuntamiento Municipal ha tenido a bien expedir el presente bando de policía y gobierno, para normar las actividades económicas, sociales y jurídicas de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, dentro del ámbito legal y territorial del Municipio.

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRIMERO
DEL REGIMEN DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 01.- El Municipio de Emiliano Zapata, tiene personalidad jurídica, política, patrimonial y gobierno propio dotado de autonomía, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 02.- El régimen legal del Municipio de Emiliano Zapata, se organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República Mexicana, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, así como por el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos que de este último se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 03.- Las autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como en su organización política, administración y servicios públicos de carácter Municipal, con las limitaciones que señalan las Leyes.

Artículo 04.- El presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos que de él se deriven, y los acuerdos que determine el Ayuntamiento, serán de observación y obligación general, para las autoridades, vecinos y habitantes del Municipio, así como para los visitantes y transeúntes del mismo y su infracción será sancionada, conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

Artículo 05.- Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue facultades, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y sus demás Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para este efecto.

Artículo 06.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Emiliano Zapata solo podrá ser modificado o cambiado en forma parcial o total por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la legislatura del Estado.

CAPITULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 07.- Son fines del ayuntamiento:

- I.- Garantizar la tranquilidad y bienes de los habitantes y vecinos del Municipio.
- II.- Garantizar la moral, seguridad, salud y el orden público.
- III.- Preservar la tranquilidad de su territorio.
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante los servicios públicos Municipales.
- V.- Promover la integración social de sus habitantes.
- VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad personal.
- VII.- Fomentar entre sus habitantes la veneración y respeto a la patria y a la solidaridad nacional.
- VIII.- Programar el adecuado y ordenado crecimiento urbano y rural del Municipio.
- IX.- Convocar a la ciudadanía para participar en el desarrollo de los planes y programas Municipales.
- X.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio.
- XI.- Preservar la ecología y el medio ambiente.
- XII.- Todas las demás que señalen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y LA DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I DE LA DIVISION TERRITORIAL

Artículo 08.- El Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, pertenece al distrito judicial de Apan, Hidalgo y se encuentra integrado de la siguiente manera:

- I.- Cabecera: Emiliano Zapata
- II.- Tres Comunidades: Santa Bárbara, José Ma. Morelos, Santa Clara.
- III.- Tres Ex haciendas: San Lorenzo, Santa Clara y Malpais.
- IV.- Seis Rancherías: La Palma, el Pedregal, el Papalote, San Luis, Piedras Coloradas, Tortolitas.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 09.- Este Bando de Policía y Gobierno es obligatorio para todos los habitantes del Municipio, así como para los que no siéndolo, se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 10.- Son vecinos del Municipio de Emiliano Zapata:

- I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio.
- II.- Los habitantes que tengan cuando menos un año de residir en su territorio y que por sus actividades se note el animo de permanecer en él.

Artículo 11.- Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en su territorio.

Artículo 12.- Es derecho fundamental denunciar ante las autoridades Municipales, cualquier infracción cometida por los vecinos y habitantes del Municipio, a las disposiciones cometidas en el presente Bando y sus demás reglamentos.

Artículo 13.- Los habitantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I).- Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden Público dentro del Municipio.
- II).- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumpliendo con lo ordenado en las leyes federales.
- III).- Prestar auxilio a las autoridades, vecinos y habitantes cuando sean legalmente requeridos para ello.
- IV).- Enviar a sus hijos o a sus pupilos en edad escolar a las escuelas de su elección, para obtener la educación básica obligatoria.
- V).- Prestar su ayuda en caso de desastre o calamidad pública que ponga en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad.
- VI).- Participar con las autoridades Municipales en la conservación de la salud pública y el medio ambiente.
- VII).- Tener modo honesto de vivir.
- VIII).- Contribuir con el gasto derivado del servicio de limpia y recolección de basura.
- IX).- Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes respectivas.
- X).- Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones.
- XI).- En general aquellas que les señale la Constitución General de la República la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Las Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 14.- Son derechos de los habitantes del Municipio:

- I.- Gozar de las garantías y protección que les otorguen las Leyes recurriendo a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera.
- II.- Ser educados en los establecimientos docentes que estén sostenidos por fondos Públicos.
- III.- Participar en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos, comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales.
- IV.- Todos aquellos que en general les otorguen las leyes.

LIBRO SEGUNDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

TITULO PRIMERO DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL

CAPITULO I DE SU INTEGRACION

Artículo 15.- El Gobierno del Municipio estará a cargo de un ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal Constitucional, un sindico procurador y el número de regidores que la ley de la materia determine, con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por elección popular directa; el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

Artículo 16.- El ayuntamiento es el órgano del Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la

comunidad y que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 17.- El Presidente Municipal tendrá las facultades y obligaciones previstas en los Artículos 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 52 de la ley orgánica municipal, así como todas aquellas que se deriven de estas Leyes, el presente Bando o cualquier otra disposición Legal.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

Artículo 18.- La H. Asamblea sesionará con periodicidad el día, la hora y el lugar que determine así como también en casos extraordinarios y tan luego como sea requerido por el Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 19.- Los miembros del H. Asamblea Municipal tienen los derechos y obligaciones señalados en la Ley orgánica Municipal en vigor.

Artículo 20.- Las sesiones de la H. Asamblea serán presididas por el Presidente Municipal y moderadas por quien designe ésta, en caso de ausencia del Presidente Municipal serán presididas por el secretario general del H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 21.- En junta de cabildo la H. Asamblea podrá determinar la creación de comisiones integradas por los Múncipes y que motivarán la participación ciudadana.

Artículo 22.- El fin que se perseguirá con dichas comisiones será el estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento. Podrán designarse comisiones entre sus miembros en la primera reunión de cabildo y en su caso, inmediatamente que sea necesario.

Las actividades que desempeñen las comisiones serán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 23.- Las autoridades y organismos auxiliares son colaboradores directos del ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley orgánica Municipal, por el presente Bando de Policía y Gobierno y por las disposiciones y reglamentos aplicables.

Artículo 24.- Son autoridades auxiliares Municipales:

- I.- Los Delegados
- II.- Los Subdelegados

Artículo 25.- Son organismos auxiliares:

- I.- Los consejos de colaboración Municipal
- II.- Los comisionados de participación ciudadana.

Artículo 26. - Los delegados y subdelegados, durarán en su cargo un año, siendo facultad del Presidente Municipal Constitucional cesarlos de sus funciones, si así lo requiere el buen funcionamiento de su administración.

Artículo 27.- En cada una de las comunidades se nombrará un delegado y los subdelegados que sean necesarios, con sus respectivos suplentes.

Artículo 28.- Para designar a las autoridades auxiliares Municipales se considerará en asamblea Pública, la voluntad mayoritaria de cada comunidad.

Artículo 29.- Son obligaciones de las autoridades auxiliares, además de las que les impone la ley orgánica municipal las siguientes:

- I.- Cuidar que se respete y cumpla con el contenido y disposiciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno dándolo a conocer ampliamente a los vecinos y habitantes en su comunidad.
- II.- Cumplir las órdenes emanadas del H. Ayuntamiento del cual dependen directamente;
- III.- Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad Pública.
- IV.- Ser auxiliar permanente del conciliador Municipal en funciones.
- V.- Comunicar de inmediato a la presidencia Municipal las novedades de importancia que ocurrieren en su comunidad.
- VI.- Cuidar la conservación y buen funcionamiento de todos los servicios de utilidad Pública.

Artículo 30.- Las autoridades auxiliares Municipales que dejaren de cumplir con sus obligaciones sin causa justificada, serán destituidas sin perjuicio de sufrir las sanciones de Ley.

LIBRO TERCERO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

TITULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I DETERMINACION Y CREACION

Artículo 31.- Son servicios Públicos Municipales los siguientes:

- I.- Seguridad Pública.
- II.- Obras Públicas.
- III.- Alumbrado Público.
- IV.- Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social.
- V.- Registro del Estado Familiar.
- VI.- Conciliación Municipal.
- VII.- Mantenimiento y ampliación de la red de Agua, Drenaje y alcantarillado.
- VIII.- Reglamentos y certificaciones.
- IX.- Espectáculos.
- X.- Sanidad Municipal.
- XI.- Limpieza, recolección, transporte y reciclaje de basura y residuos sólidos.
- XII.- Panteones.
- XIII.- Mercados.
- XIV.- Rastros.
- XV.- Protección y saneamiento del medio ambiente dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las autoridades Federales y estatales.

- XVI.- Creación, conservación y fomento de las zonas verdes recreativas y deportivas.
- XVII.- Asistencia Social.
- XVIII.-Protección Civil.
- XIX.- Turismo y deporte.

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento reglamentará de manera conveniente, la prestación de servicios municipales de acuerdo con lo estipulado por la ley orgánica Municipal.

Artículo 33.- La reglamentación de la prestación de los servicios Públicos Municipales, podrá ser modificada por el ayuntamiento las veces que sea necesario y conforme a los procedimientos señalados en la Ley orgánica Municipal.

Artículo 34.- La prestación de servicios Públicos Municipales podrá concesionarse a particulares por medio de un contrato escrito, mismos que quedarán sujetos invariablemente al cumplimiento de las disposiciones legales y a los términos de la propia concesión. El H. Ayuntamiento vigilará y supervisará en cualquier momento que los servicios concesionados se presten de acuerdo a lo convenido, levantándose de dicha supervisión acta circunstanciada.

Artículo 35.- No serán materia de concesión a particulares los siguientes servicios públicos:

- I.- Seguridad Pública
- II.- Registro del Estado Familiar
- III.- Sanidad
- IV.- Conciliación Municipal.
- V.- Asistencia Social.
- VI.- Protección Civil.
- VII.- Obras Públicas.
- VIII.- Panteones.
- IX.- Reglamentos y Certificaciones.

Artículo 36.- Los bienes que adquiera el Municipio por cualquiera de las formas Legales, cuyo fin sea la prestación de un servicio Público, pasará a formar parte del patrimonio Municipal, aun cuando este concesionado a un particular.

Artículo 37.- Para el otorgamiento, vigencia, prórroga y cancelación de las concesiones se estará a lo establecido por el capítulo II del Título VII de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado.

TITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

Artículo 38.- El H. Ayuntamiento prestará los Servicios Públicos Municipales reglamentándolos y administrándolos, con el objeto de brindar un servicio de seguridad pública eficiente, con tal motivo el H. Ayuntamiento para la seguridad de los vecinos y habitantes del Municipio, contará con una dirección de seguridad pública y tránsito Municipal.

Artículo 39.- La dirección de seguridad pública y tránsito Municipal, es una institución preventiva destinada a procurar la tranquilidad y el orden Público dentro de la circunscripción territorial del Municipio, sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos políticos y sociales de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad del Municipio.

Artículo 40.- La dirección de seguridad pública y tránsito Municipal, actuará como auxiliar de las instituciones encargadas de administrar justicia, de las agencias del ministerio público, de la policía ministerial y del conciliador municipal, obedeciendo sólo mandatos legítimos y legales en la investigación y persecución de delitos, detención, presentación y aprehensión de presuntos delincuentes y/o los objetos del delito, así como en ejecución de órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

Artículo 41.- La dirección de seguridad pública y tránsito Municipal, se abocará a coadyuvar en lo relativo al orden y educación vial, vigilancia de las calles y avenidas, atender a quien lo solicite proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte y los datos que fueren necesarios para su seguridad y comodidad.

Artículo 42.- La dirección de seguridad pública y tránsito Municipal, levantará acta circunstanciada de las infracciones cometidas a la Ley de las vías de comunicación y tránsito del estado, entregando una copia al infractor, de lo cual deberán dar cuenta a la autoridad correspondiente para la calificación de la misma y la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 43.- Las multas que ocasionen con motivo de infracciones al presente reglamento y al de policía y tránsito dentro de la jurisdicción territorial Municipal, se pagarán en la tesorería Municipal contra recibo, previa calificación del conciliador Municipal.

Artículo 44.- Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía Pública para estacionarlos, siempre y cuando el tiempo no rebase las 36 horas y el lugar no sea prohibido.

CAPITULO II DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS.

Artículo 45.- Para la realización de obras dentro del Municipio, serán facultades de las autoridades Municipales a través de la dirección de obras Públicas, las siguientes:

- I.- Estudiar, proyectar y ejecutar las obras Públicas Municipales,
- II.- Gestionar, en caso de la realización de obras que sean competencia de otras autoridades.
- III.- Intervenir en la formación del plano regulador Municipal o plan rector y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas y rusticas.
- IV.- Autorizar los proyectos y expedir licencias para ejecutar todo tipo de construcciones, siempre y cuando no sea obra peligrosa.
- V.- Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones.
- VI.- Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y la ocupación de vías Públicas.
- VII.- Expedir licencias para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía Pública y negar aquellas que puedan afectar a los intereses de la población.
- VIII.- Dar mantenimiento a la infraestructura Municipal existente.
- IX.- Establecer las normas y vigilar su cumplimiento en materia ecológica.
- X.- Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones Legales correspondientes.

Artículo 46.- Los propietarios, contratistas o encargados de edificios o casas habitación en construcción o rehabilitación, están obligados a prever lo necesario para evitar que se rieguen o esparzan escombros o materiales de construcción, al frente de sus construcciones, así mismo procurarán que dichos materiales o escombros no permanezcan en la vía pública.

Artículo 47.- Los materiales de construcción y escombros no podrán permanecer en la vía pública por mas de veinticuatro horas, salvo permiso escrito del departamento de

obras públicas Municipales, en caso de desobediencia, la presidencia Municipal se encargará de recogerlos y depositarlos fuera de la vía Pública, cobrando al propietario el costo del movimiento de dichos materiales.

El menoscabo de los materiales será riesgo de los infractores, los que deberán reclamar sus pertenencias dentro de los tres días siguientes a su notificación y pagar la multa correspondiente de no hacerlo, se procederá a la subasta de los mismos aplicando la cantidad obtenida, al pago de la multa y la reparación de los daños ocasionados al Municipio, quedando el resto a favor del infractor de no lograrse la subasta dentro de los quince días siguientes, los materiales serán utilizados para la realización de obras Públicas, por considerarse abandonados.

Artículo 48.- Los dueños de construcciones en ruinas o lotes baldíos, están obligados a repararlas y bardearlas en los términos que señale la dirección de obras Públicas.

Artículo 49.- La construcción y reparación de casas, se ejecutará conforme a los reglamentos y disposiciones que acuerden las autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose licencia previa del ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

Artículo 50.- Para las construcciones nuevas y reparación de paredes que den a la vía Pública se requerirá licencia expedida por la dirección de obras Públicas Municipales para que señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo con el plano regulador.

Artículo 51.- Cuando alguna construcción que colinde con la vía Pública presenta peligro de derrumbe, la presidencia Municipal ordenará al propietario la realización de las obras de reparación necesaria para evitar posibles accidentes, si el propietario se negara a cumplir con dicha orden. La presidencia Municipal, realizará a costa de éste, las obras indispensables para evitar daños a terceros y en caso de urgencia, podrá decretar las medidas de seguridad que estime necesarias.

Artículo 52.- No podrá ser destruida o demolida ninguna edificación antigua, sin el permiso escrito de la autoridad competente Estatal o Federal y ratificada para su conocimiento por la presidencia Municipal.

Artículo 53.- Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño o cepa que atravesase algún camino a vía Públicas, será necesario el permiso de la Autoridad Municipal y los interesados estarán obligados a hacer los trabajos que ordene la misma, con el fin de no entorpecer el tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 54.- Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle, vía Pública o camino vecinal, será necesario solicitar previamente la licencia respectiva a la presidencia Municipal y los interesados estarán obligados a la reparación posterior de los desperfectos y para tal efecto la Autoridad Municipal pedirá un depósito suficiente que garantice el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO III DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

Artículo 55.- El registro del estado familiar es la institución administrativa dependiente del Ejecutivo Estatal, que le delega a los Municipios esta función y que esta representada por los oficiales del registro del estado familiar, quienes tienen facultades, atribuciones, obligaciones y derechos, para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal o inscripción de ejecutorias propias a la materia del estado familiar, recayendo tal responsabilidad en el Presidente Municipal o en la persona que éste delegue como encargado u Oficial del Registro del Estado familiar.

Artículo 56.- Por ser de orden Público, todo lo relativo a lo señalado en el Artículo anterior del presente Bando, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código Familiar vigente en el Estado.

Artículo 57.- El oficial del registro del estado familiar será suplido en sus faltas o permisos temporales por el Secretario Municipal.

CAPITULO IV DE LA CONCILIACION MUNICIPAL.

Artículo 58.- La Justicia que se imparta en el Municipio será de orden administrativo, apoyándose para la mejor impartición y cumplimiento en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 59.- Cuando sea necesaria la comparecencia de alguna persona ante el conciliador, ésta será citada mediante tres avisos legalmente requisitados, mismos que deberán ser entregados en su domicilio con el acuse de recibido respectivo.

Artículo 60.- En caso de no comparecer en forma voluntaria una vez agotados los tres citatorios, el conciliador Municipal girará una orden de presentación la que será cumplida por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a efecto de hacerla comparecer con el objeto de aclarar la acción u omisión que se le imputa.

Artículo 61.- El conciliador Municipal tendrá la facultad discrecional para calificar y sancionar las infracciones cometidas al presente bando. Cuando la sanción sea de carácter económico deberá pagarse en la tesorería Municipal contra el recibo correspondiente.

Artículo 62.- Al imponer las sanciones el conciliador Municipal deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad de la falta, el daño causado, si es reincidente, la pluralidad de faltas en su caso, así como las circunstancias particulares de cada falta.

Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses.

Artículo 63.- Si al tomar conocimiento del hecho la Autoridad conciliadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente a la agencia del ministerio público investigadora competente y pondrá a su disposición al o los detenidos, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y tengan relación con los hechos.

CAPITULO V DE LAS CERTIFICACIONES DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ESPECIALES.

Artículo 64.- Quienes quieran realizar cualquier clase de actividades mercantiles o industriales deberán manifestarlo previamente a la tesorería Municipal para el efecto de tramitar la expedición de la documentación correspondiente de certificación de giros comerciales, industriales y especiales previo pago de sus derechos correspondientes.

Artículo 65.- Para cualquier actividad comercial o mercantil expresamente reglamentada con tal objeto, se necesita la certificación que expida y firme el Presidente Municipal, junto con el Secretario y Tesorero Municipal.

Solo se exceptúan de esta disposición las actividades mercantiles eventuales y las que expresamente determinan las disposiciones Reglamentos y Leyes, respectivas.

Artículo 66.- Las certificaciones que expida la presidencia Municipal, señalarán el término de su duración y el giro comercial para el que fueron concedidas y en su caso podrán ser prorrogadas al vencimiento de la misma, para lo cual el interesado deberá solicitar le sea expedida otra nueva previo pago de sus derechos correspondientes.

Artículo 67.- Cualquier actividad comercial, mercantil o industrial para cuyo ejercicio se requiera documento de certificación, podrá ser clausurada temporal o definitivamente cuando se ejerza sin contar con el documento de certificación respectiva, o cuando contravenga los reglamentos y las disposiciones Municipales y Sanitarias.

Artículo 68.- Todos los giros dedicados a los videojuegos, futbolitos y todo tipo de máquinas tragamonedas deberán solicitar a la Tesorería Municipal su documentación de certificación de giros comerciales previo pago de sus derechos correspondientes para poder funcionar, estableciendo su horario y la restricción en el acceso a estudiantes uniformados en horario escolar, estos giros cumplirán con una distancia de cien metros de los centros educativos.

Artículo 69.- Los documentos de certificaciones Municipales para los establecimientos o actividades controladas sanitariamente, estarán sujetas a las condiciones que en materia de salubridad e higiene expidan las Autoridades competentes.

Artículo 70.- Sólo con documento especial de certificación de giros comerciales se podrán vender bebidas embriagantes y los dueños o en cargados de centros recreativos, restaurantes, loncherías, cocinas económicas, bases o misceláneas únicamente con consumo de alimentos.

Artículo 71.- Los propietarios o encargados de los negocios mencionados en el artículo anterior obligatoriamente deberán exhibir en lugar visible de sus establecimientos anuncios que informen a los consumidores que solamente se les venderán tres cervezas o copas como máximo y acompañadas de alimentos.

CAPITULO VI REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 72.- Los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, no deberán ser adornados interior ni exteriormente con colores de la Bandera Nacional, ni podrán exhibirse retratos de héroes, de hombres ilustres nacionales o extranjeros, como tampoco podrá tocarse en ellos el himno nacional.

Artículo 73.- Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de 18 años a los establecimientos en donde se vendan bebidas alcohólicas. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos, fijarán en las puertas de acceso de los mismos un rotulo que exprese esta disposición.

Artículo 74.- Los propietarios de los establecimientos abiertos al Público en los que se vendan bebidas alcohólicas, serán responsables del orden dentro de los mismos; cuando existiere la comisión de algún delito o falta al presente Bando en el interior de cualquiera de los establecimientos, siendo o no provocado por los clientes, las Autoridades Municipales podrán clausurar el establecimiento independientemente de la penalidad que pueda imponer la autoridad competente.

Artículo 75.- Los encargados de garajes y talleres para la reparación de automóviles, talleres de carpintería y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus trabajos en el interior de sus establecimientos.

Artículo 76.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricante en mayoreo deberán contar con su documentación de certificaciones de giros comerciales industriales y especiales, expedido por la autoridad correspondiente, en el que se

expresará tal venta, además de mantener en perfecto Estado de aseo dicha área, evitando así que el derrame de combustible constituya un peligro Público.

Artículo 77.- Los árboles, monumentos históricos o artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, edificios públicos y demás bienes Municipales, Estatales o Federales, deberán ser motivo de respeto y cuidado de la población; Por lo que no se permitirá en ellos la colocación de propaganda de cualquier especie ya sea pegada o pintada.

Para la colocación de propaganda deberán hacerse por parte de los interesados la solicitud ante la Autoridad Municipal correspondiente, la que les indicará los lugares que podrán utilizarse para tal fin; en caso de no solicitar dicha autorización se detendrá a quienes se sorprenda pegando o rotulando cualquier propaganda o bien se buscará al responsable de la misma para imponerle la correspondiente sanción.

La propaganda con fines electorales estará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 78.- Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o cualquier lugar Público, la carga o descarga de sus artículos, deberán hacerlo en la forma más adecuada para no estorbar el tránsito de personas y vehículos, con la precaución debida; en caso de no dar cumplimiento se harán acreedores a una sanción administrativa.

Artículo 79.- Los organizadores o propietarios de los locales Públicos o privados en los que se celebren bailes, tardeadas, etc., tendrán la obligación de solicitar el permiso correspondiente a la Presidencia Municipal.

Artículo 80.- El anuncio sonoro con fines de propaganda comercial o política, ya sea por medio de voz humana natural o amplificadas, de instrumentos musicales, de aparatos u otros que produzcan ruidos, solo se permitirá de acuerdo con el documento de certificación especial que el H. Ayuntamiento expida para cada caso.

Artículo 81.- Los ruidos producidos por diversos espectáculos Públicos que no estuvieren comprendidos en alguna disposición de este reglamento quedarán sujetos a las limitantes que se establezcan en los documentos de certificación de giros comerciales respectivos.

Artículo 82.- El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos queda prohibido en la vía Pública, para su funcionamiento será necesario el permiso previo de la presidencia Municipal, misma que atendiendo a fiestas o motivos extraordinarios podrá conceder documento de certificación temporal para que dichos aparatos funcionen.

Artículo 83.- Toda actividad que requiera equipo o maquinaria que produzca ruidos que perturben la paz y tranquilidad, deberá para su desarrollo contar con la certificación por escrito de la Autoridad Municipal, tomando en consideración el beneficio que aporte al Municipio.

CAPITULO VII DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.

Artículo 84.- La presidencia Municipal tendrá la facultad para autorizar la presentación de cualquier espectáculo Público o diversión Pública permitida por la Ley y suspender o prohibir. Estos cuando se altere el orden Público; así como intervenir en los precios que se fijen para el acceso a tales eventos, esto de acuerdo a la Ley de ingresos Municipales, reglamento correspondiente y disposiciones aplicables.

Artículo 85.- Se prohíbe toda clase de diversiones que ofendan a la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO VIII DE LA SANIDAD MUNICIPAL

Artículo 86.- Se entenderán por servicios de salud pública todos aquellos que se realizan con el fin de proteger, promover y cuidar la salud de la colectividad.

Artículo 87.- Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y someterse a colaborar en las campañas tales como la vacunación y demás relativas que promueva el sector salud.

Artículo 88.- Todos los propietarios de perros deberán contar con los comprobantes de vacunación expedido por la secretaria de salud, los perros que se consideren sin dueño podrán ser sacrificados mediante los métodos que dicha secretaria imponga para evitar la propagación de enfermedades.

Artículo 89.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro tipo de los que de acuerdo con las disposiciones de ingresos Municipales, requieran de documento de certificación comercial para su apertura deberán previamente obtener la autorización sanitaria correspondiente.

Artículo 90.- El H. Ayuntamiento fijará los requisitos y normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, mesones, casas de huéspedes, moteles, posadas, restaurantes, loncherías, fondas, cocinas económicas y todo lo relacionado con el manejo de alimentos naturales o preparados, baños Públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas y cervecerías.

Artículo 91.- Los propietarios de establecimientos que vendan cualquier clase de bebidas alcohólicas, por ningún motivo serán autorizados para abrir sus expendios en un radio de cien metros a la redonda de donde se encuentren instaladas escuelas de cualquier nivel educativo, sean oficiales o particulares.

Artículo 92.- El funcionamiento de establos y criaderos de animales, se Autoriza únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de la población y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

Artículo 93.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas y otros locales similares a la guarda de animales, los conservaran limpios y aseados y los deshechos se trasladarán por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello, pero en caso de que se trate de utilizarlos para abono agrícola, deberán construir depósitos especiales, conforme a los planos o modelos que apruebe la Autoridad correspondiente.

Artículo 94.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertas; están obligados a transportar por cuenta propia, las ramas, hojas y demás basura procedente de los mismos cuando su volumen lo amerite, a los lugares expresamente destinados por el Ayuntamiento para su deposito.

Artículo 95.- Es competencia de la presidencia Municipal el vigilar la venta de sustancias químicas incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y todas aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud. La venta de los productos señalados esta prohibida a menores de edad. Los propietarios o encargados de los establecimientos que expidan los productos antes señalados, deberán exhibir en lugares visibles de sus negocios la limitante contenida en este Artículo.

Artículo 96.- Los propietarios o encargados de camiones y automóviles de servicio Público, tanto para pasajeros como para carga, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo sus vehículos, comprometiéndose a que sus lugares de estacionamiento estén siempre limpios.

Artículo 97.- Queda prohibido ejercer en la vía y lugares Públicos la prostitución, quien lo haga será remitido ante el conciliador a efecto de imponerle la sanción correspondiente.

Los lugares o establecimientos donde se practique, deberán contar con la certificación correspondiente así como cumplir con las medidas de higiene pertinentes.

CAPITULO IX LIMPIEZA, RECOLECCION, TRANSPORTE Y RECICLAJE

Artículo 98.- El servicio de limpia del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, estará encomendado a la presidencia Municipal, quien lo prestará a través de su oficialía mayor y por el departamento de limpia y con la cooperación de los vecinos.

La presidencia Municipal nombrará al personal necesario y proporcionará todos los elementos, equipo, útiles y en general el material necesario para mejor ejecución del servicio de limpia que comprenderá:

- I.- Barrido de calles, plazas, parques, avenidas, calzadas y demás sitios Públicos;
- II.- Regado de los parques, jardines y zonas verdes.
- III.- Recolección de la basura y desperdicios en la vía Pública, plazas y edificios Públicos.
- IV.- Transporte de los desperdicios y basura a los sitios que fije la Autoridad Municipal.
- V.- Transporte y entierro o cremación de animales muertos que estén en la vía Pública.

Artículo 99.- La recolección y transporte de basura se hará de acuerdo a las necesidades de la población.

Artículo 100.- Los tiraderos de basura y desperdicios se ubicarán a distancias convenientes de los centros de población y su ubicación será fijada por la presidencia Municipal.

Artículo 101.- En aquellos centros de población que no sea posible efectuar por parte de la presidencia Municipal, la recolección de basura y desperdicios, debido a la distancia, la obligación de realizar esta actividad recaerá en el delegado Municipal, quién será el directo responsable de la limpieza de su comunidad.

Artículo 102.- Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios puedan ser aprovechados, ya sea por cuenta de la administración Pública o por particulares que obtengan concesiones especiales y tenga por objeto su aprovechamiento estarán a su disposición en los recipientes especiales para materia orgánica e inorgánica que deberán instalar ellos mismos.

Artículo 103.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales, establecidos en la vía Pública, fijos o semifijos, deberán tener limpio el perímetro que ocupen, la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, deberán ser depositados en los recipientes especiales que para tal objeto deberán instalar ellos mismos, los infractores serán sancionados con multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente en la región.

Artículo 104.- Los vecinos depositarán su basura y desperdicios previamente separados en orgánicos e inorgánicos, en los camiones recolectores, mismos que pasarán periódicamente frente a los domicilios particulares o comercios de los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 105.- Queda estrictamente prohibido arrojar basura o desperdicios fuera de los sitios expresamente señalados para este fin, toda aquella persona que sea sorprendida

haciéndolo fuera de los lugares preestablecidos, o en los ríos, veneros, calles, banquetas, cunetas o en la vía Pública, será multada con el equivalente de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en la región, sin perjuicio del delito que pudiese resultar derivado por tal conducta.

CAPITULO X DE LOS PANTEONES

Artículo 106.- Ningún panteón podrá abrirse al Público sin la previa autorización del H. Ayuntamiento e intervención de la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 107.- No podrá efectuarse ninguna inhumación, antes de que transcurran veinticuatro horas ni después de cuarenta y ocho horas, del fallecimiento, salvo que por instrucciones del médico y mediante el certificado de defunción se manifieste expresamente la imperiosa necesidad de inhumación del cadáver en menos tiempo a lo establecido por considerar que peligre la salud pública o cuando las Autoridades sanitarias lo determinen.

Artículo 108.- No podrán permanecer los cadáveres más de cuarenta y ocho horas sin ser inhumados, a menos que sea necesario una investigación judicial o cuando tengan el permiso correspondiente de las Autoridades sanitarias para embalsamar el cuerpo o conservarlo en forma bajo las condiciones que fijen las mismas, o en su caso cuando el cadáver tenga que trasladarse de otro Estado o País a este Municipio.

CAPITULO XI DE LOS MERCADOS

Artículo 109.- La presidencia Municipal tendrá facultades y atribuciones para la administración de mercados en forma directa o indirecta según los intereses de la misma y en cualquier caso los mismos se denominarán mercado Municipal.

Artículo 110.- El Presidente Municipal constitucional, podrá contratar al personal necesario para el funcionamiento de los mercados basándose en las necesidades actuales del Municipio.

Artículo 111.- Para ocupar un lugar dentro de los mercados, con el objeto de explotarlo expendiendo mercancías al Público se requiere de la documentación que se otorgará de acuerdo a las necesidades del lugar y al giro comercial que se pretenda explotar.

Artículo 112.- El ayuntamiento tendrá la facultad en cualquier momento de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos, mediante notificación por escrito en el que indicará a los interesados su nueva ubicación.

Artículo 113.- Los mercados eventuales que por razones especiales se instalen, tienen la obligación de acatar y sujetarse a los reglamentos Municipales y a las disposiciones Legales aplicables.

Artículo 114.- Fuera de las Autorizaciones correspondientes, queda prohibida la actividad de comerciantes ambulantes en las plazas, jardines e instalaciones Públicas, quedan comprendidos de igual manera en esta disposición, la instalación de puestos semifijos en las vías Públicas.

CAPITULO XII DEL RASTRO

Artículo 115.- La matanza de ganado y aves de corral para el abasto a los particulares y expendios solo podrá realizarse en el rastro Municipal, siendo responsabilidad del Ayuntamiento que se satisfagan las condiciones de higiene.

Artículo 116.- El administrador del rastro Municipal será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá como obligaciones:

- I.- Vigilar que antes de matar a los animales, estos sean inspeccionados por los médicos veterinarios Legalmente Autorizados.
- II.- Vigilar el peso de los animales para los efectos del pago del impuesto correspondiente al Municipio, evitando cualquier actividad mientras no se cubran los gravámenes correspondientes.
- III.- Verificar plenamente la procedencia de los animales que serán sacrificados.

Artículo 117.- La matanza de ganado, hecha fuera del rastro Municipal, será considerada clandestina por lo que los propietarios y comerciantes de ganado que la ejecuten y lo comercialicen serán sancionados conforme a las disposiciones Legales, pudiendo el administrador del rastro Municipal, bajo su responsabilidad, decretar las medidas de seguridad que estime necesarias cuando considere que se pongan en peligro la salud pública del Municipio.

Los propietarios de ganado que ejecuten la matanza clandestina o quienes permitan esta labor, se les aplicarán sanciones que imponga el Municipio, independientemente del delito que resulte, de ser así, se dará aviso a la Autoridad competente que determinará si procede o no iniciar acción penal correspondiente en contra de los infractores.

Artículo 118.- Los introductores de ganado para consumo humano, deben comprobar la procedencia del mismo con la factura de compraventa en las que consten las marcas o con el medio Legal correspondiente y exhibir la guía sanitaria, si se tuviere sospechas del estado físico de los animales, podrá exigirse comprobante veterinario de su estado de salud.

Artículo 119.- Los expendedores de carnes frescas tienen la obligación de conservar el sello y recibo correspondiente hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas. La carne que por cualquier motivo no tenga sello sanitario o este estuviese alterado, se considerará clandestina y será asegurada, levantándose el acta correspondiente y puesta a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 120.- Los controladores de abastos e inspectores que designe la presidencia Municipal, pueden exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado, los comprobantes respectivos, para verificar que los requisitos especificados en el Artículo anterior sean cubiertos, así como el pago del impuesto Municipal.

CAPITULO XIII DE LA ECOLOGIA

Artículo 121.- Las disposiciones sobre protección al ambiente que regirán en este Municipio estarán apoyadas en las disposiciones de la Ley de equilibrio ecológico y la protección del ambiente del Estado de Hidalgo, estas normas tienen por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente así como la prevención y control de la contaminación de las aguas, del aire y de la tierra.

Artículo 122.- Antes de cortar árboles de cualquier especie, ya sea en montes, lugares Públicos o privados, situados dentro del Municipio los interesados deberán presentar ante el ciudadano Presidente Municipal Constitucional la licencia correspondiente expedida por las Autoridades forestales haciéndose acreedor a la multa correspondiente en caso de infringir esta disposición.

Artículo 123.- Será motivo de prevención y control por parte de la Autoridad Municipal, los contaminantes y sus causas cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas y a la salud de la población.

Artículo 124.- Los proyectos de obras Públicas o de particulares que pueden producir contaminación o deterioro ambiental, serán aprobados por el H. Ayuntamiento para su instalación dentro del territorio Municipal siempre que cumplan con los requisitos previos estipulados por las Autoridades competentes. Las Autoridades Municipales en todo momento podrán solicitar a las dependencias competentes la revisión de tales obras, resolviendo sobre su aprobación, modificación o rechazo en base a la información relativa, dictando las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento.

Artículo 125.- Las Autoridades Municipales a través de sus organismos auxiliares, cuando lo estime conveniente, promoverán el desarrollo de programas informativos y educativos a nivel Municipal sobre la importancia del problema de contaminación ambiental, orientando especialmente a la niñez y a la juventud hacia el conocimiento y acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y la protección del ambiente.

Artículo 126.- Se concede acción popular para denunciar ante la Autoridad Municipal todo hecho u omisión que genere contaminación.

Artículo 127.- El ayuntamiento a través de sus organismos auxiliares dictará las medidas que estime pertinentes con objeto de proteger la flora y fauna de la región, especialmente las que estén en peligro de extinción.

Artículo 128.- El ayuntamiento dentro de las facultades que le conceden las Leyes, en coordinación con las Autoridades competentes desarrollará programas tendientes a mejorar la calidad de aire, las aguas, el suelo, el subsuelo, los alimentos, así como aquellas áreas, cuyo grado de contaminación se considere peligroso para la salud Pública, la flora, la fauna y los ecosistemas, los que quedaran incluidos en el plan Municipal de desarrollo.

Artículo 129.- Los habitantes del Municipio deberán auxiliar a las Autoridades competentes en las campañas de reforestación y limpieza, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan en el Municipio.

Artículo 130.- El ayuntamiento dará especial atención a la conservación del ambiente y sancionará con 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la región, a quienes alteren el medio ambiente mediante la instalación de industrias, talleres, bloqueras, tabiqueras, construcciones, quema de basura, desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases y todas aquellas que alteren la atmósfera con emisiones pestilentes y ruidos de intensidad superior a la permitida.

Artículo 131.- Las personas que ensucien o estorben las corrientes de agua, de tanques de almacenamiento, tomas de agua o cualquiera otro de este tipo, serán sancionadas.

Artículo 132.- Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente hayan plantado árboles, deberán cuidarlos siendo responsables de su conservación.

Artículo 133.- El servicio de agua potable es un bien común y en consecuencia es responsabilidad de toda la población la utilización racional de este líquido, por lo tanto serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema.

Artículo 134.- El Ayuntamiento sancionará a las personas que:

- I.- Alteren o ensucien el agua de tanques almacenadores, estanques y pozos.
- II.- Produzcan aguas negras provenientes de casas, comercios, talleres, construcciones, industrias y otros con alto grado de contaminación.

- III.- Hagan mal uso del agua potable destinada para uso doméstico, como el lavado de vehículos y regadío con mangueras conectadas a la toma de agua.
- IV.- Por la construcción de obras o instalaciones ocasionen la descarga de aguas residuales contaminantes.

Artículo 135.- El Ayuntamiento tendrá facultad para solicitar de los vecinos de cualquier predio, la Autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trate, tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto se indiquen.

Artículo 136.- En las zonas urbanas deberán usarse con moderación de acuerdo a lo establecido por las Leyes de la materia los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos, grabadoras, sinfonolas o cualquier otro aparato análogo que se utilicen en la vía Pública o en establecimientos mercantiles a fin de evitar que se causen daños a terceros, en caso contrario se sancionará conforme al presente Bando.

LIBRO CUARTO DE LAS FALTAS, LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

TITULO I DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I DE SU CONCEPTO Y ENUNCIACION

Artículo 137.- Se considera falta administrativa toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en lugar Público o privado, que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando o Reglamentos que de él emanen.

Artículo 138.- Los menores de edad y los que sufran cualquier enfermedad mental comprobada son ininputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este Bando, sin embargo la responsabilidad y sanción que conforme a su acción u omisión les corresponda se sufragará por las personas que ejerzan la patria potestad, la tutela o su custodia.

Artículo 139.- Cuando la comisión de alguna falta administrativa enumerada en este Bando se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el conciliador Municipal, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, o por haberse acreditado o por el dictamen médico que se realice, deberá citar de inmediato a quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia del menor. En caso de no contar con quien desempeñe los cargos mencionados se remitirá a la instancia competente.

Artículo 140.- Los invidentes, sordomudos y personas con capacidades diferentes sólo serán sancionadas siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no influyeron en la comisión de la falta administrativa.

Artículo 141.- Cuando una falta se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción en proporción a su responsabilidad.

Artículo 142.- Se consideran como faltas administrativas las siguientes:

- I.- Pintar, grafitear o alterar de alguna manera, la fachada de cualquier edificación Pública o privada sin contar con autorización para ello del dueño o representante Legal.
- II.- Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno siempre y cuando el daño causado sea mínimo a juicio del conciliador Municipal,

- III.- Introducir vehículos, ganado, bestias de carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o bien estén preparados para la siembra,
- IV.- Hacer mal uso de los servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos,
- V.- Colocar o permitir que se coloquen señalamientos u objetos en las banquetas o aceras frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio como estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal,
- VI.- Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva,
- VII.- Obstruir las aceras o pasillos de uso común con puestos de comestibles, golosinas, bebidas u otras mercaderías sin el permiso correspondiente,
- VIII.- Transitar con vehículos de tracción motriz, humana o de cualquier otra índole por las aceras, jardines, plazas Públicas y otros sitios análogos,
- IX.- Invadir las calles y sitios Públicos de tal forma que se impida el libre acceso a transeúntes y vehículos,
- X.- Arrojar animales muertos en la calle o dejarlos a la intemperie,
- XI.- No contar con una instalación adecuada llámese baño, letrina, etc. en la cual puedan realizar sus necesidades fisiológicas los integrantes de una familia;
- XII.- Causar daño o molestia a transeúntes, vecinos o a la población en general por medio de palabras, sonidos, actos o señas obscenos,
- XIII.- Formar o permanecer en grupos o pandillas en la vía Pública causando molestias a las personas, familias o automovilistas,
- XIV.- Efectuar juegos o prácticas deportivas en la vía Pública, si se causa molestia al vecindario o se interrumpe el tránsito,
- XV.- Azuzar a un perro contra alguna persona o mantenerlo suelto fuera del domicilio sin tomar las medidas preventivas a sabiendas de su peligrosidad,
- XVI.- Desobedecer un mandato legítimo de la Autoridad Municipal,
- XVII.- Faltar el respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o empleados Públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.
- XVIII.- Generar falsa alarma solicitando auxilio, por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, ambulancia o cualquier otra dependencia de protección civil,
- XIX.- Realizar las necesidades fisiológicas en vía Pública,
- XX.- Faltar el respeto o consideración a los ancianos desvalidos, personas con capacidades diferentes o menores,
- XXI.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía Pública,
- XXII.- Ingerir a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas inclusive aquellas consideradas de bajo contenido alcohólico,
- XXIII.- Reñir o disputar a golpes en la vía Pública, aún cuando no amerite la intervención del Ministerio Público
- XXIV.- Borrar o destruir los números o letras que estén marcando las casas de la población, las placas o letras con que designen las calles, avenidas, callejones, plazas o señalamientos de los caminos,
- XXV.- Cualquiera otra acción u omisión hecha en contravención a la Ley o las buenas costumbres, que no tenga señalada una sanción específica por alguna otra Ley, reglamento o disposición jurídica.

Artículo 143.- Cualquier persona que en lugares Públicos escandalice o perturbe el orden público, será detenida y remitida a la presidencia Municipal a fin de ponerla a disposición del conciliador Municipal para que califique la sanción. Quien perturbe el orden y la tranquilidad Pública y de la certificación médica se deduzca que presenta aliento alcohólico además de la sanción económica correspondiente, sufrirá arresto inmutable de treinta y seis horas.

Artículo 144.- El que por imprudencia arroje sobre toda persona algún objeto que pueda causarle molestias, será puesto a disposición del conciliador Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

Artículo 145.- Unicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente una multa.

TITULO II DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO I DE SU ENUNCIACION

Artículo 146.- Se considera como responsable de la comisión de faltas al presente Bando y demás disposiciones Municipales, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que contravengan las disposiciones vigentes y aquellas que estén sancionadas en los propios ordenamientos legales.

Artículo 147.- No se consideraran faltas para los fines de este Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, asociación y otros, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás ordenamientos Legales.

Artículo 148.- A las infracciones de las normas contenidas en el presente Bando, que no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

- I.- Amonestación, verbal o escrita,
- II.- Multa de 1 a 100 días de salario mínimo vigente en la región, misma que tratándose de trabajadores o jornaleros, será de un día de ingreso cuando justifiquen tal condición.
- III.- Arresto no mayor de 36 horas;
- IV.- Suspensión temporal de obras;
- V.- Clausura temporal o definitiva del servicio, permiso, certificación o concesión;
- VI.- Así como la reparación del daño causado.

En todos los casos en que las disposiciones Municipales establezcan la imposición de alguna sanción, deberá seguirse preferentemente el orden establecido en el presente Artículo; siempre que se establezca una pena alternativa de multa o arresto; se entenderá que solo será aplicable el arresto cuando el infractor no cubriere el monto de la multa correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles a partir de que esta sea decretada.

Artículo 149.- El Ayuntamiento, para lograr el cumplimiento de las Leyes y evitar daños inminentes a los bienes y servicios Municipales, puede adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad que se enumeran a continuación:

- I.- Presentación a través de la policía Municipal;
- II.- Arresto hasta por 12 horas;
- III.- Multa en los términos del Artículo anterior;
- IV.- Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras amenazantes;
- V.- Desocupación de cosas o desalojo de personas de los lugares Públicos y bienes del Municipio;
- VI.- Aseguramiento de instrumentos u objetos peligrosos, mediante deposito en lugar determinado por la presidencia, siempre que se presuma que un bien pueda ser nocivo para la salud de las personas hasta que se determine mediante el dictamen correspondiente su destino si el dictamen hecho por peritos reportara que el bien asegurado no sea nocivo para la salud y cumple las disposiciones sanitarias aplicables, se procederá a su inmediata devolución a solicitud del interesado, dentro de un plazo de diez días hábiles en caso de que el interesado no reclamare sus bienes en el plazo señalado, se consideraran abandonados en favor del Municipio, si del dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo, previa observancia de la garantía de audiencia, el Municipio determinara que sea sometido a tratamiento que haga posible su aprovechamiento lícito por el interesado y en caso contrario, su destrucción.

TITULO TERCERO DE LOS RECURSOS

CAPITULO I DE SU ENUNCIACION Y TRAMITE

Artículo 150.- Podrán las partes interesadas impugnar los actos y acuerdos de las Autoridades y funcionarios Municipales que impongan sanciones o medidas de seguridad, que admitan o nieguen alguna solicitud, de conformidad con lo previsto en el Capítulo Tercero del Título Octavo de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, sujetándose en todo momento a las formalidades ahí establecidas.

Artículo 151.- De no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos para la interposición de un recurso, se requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles dé cumplimiento al requerimiento y de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 152.- La interposición del recurso suspende la ejecución de la sanción, medida de seguridad, acto o acuerdo impugnado, siempre que el afectado lo solicite, debiendo decretarlo así la Autoridad que haya ordenado el acto o acuerdo y tendrá por efecto, el mantener las cosas en el estado que se encuentre, en tanto se produce la solución.

Artículo 153.- No se otorgará suspensión si se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden Público.

Artículo 154.- Tratándose de multas o cualquier sanción económica, solo surtirá efecto la suspensión si el recurrente garantiza por cualquier medio legal a satisfacción, de la Autoridad, el monto de la misma, en caso contrario la suspensión concedida dejará de surtir efectos sin necesidad de declaración al respecto.

Artículo 155.- Cuando se trate de actos o acuerdos que tengan una ejecución de imposible reparación, la suspensión se decretará de oficio.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2º.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a la Aprobación, Sanción, Publicación y Circulación del presente.

Dado en el salón de cabildos del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo a los doce días del mes de Octubre del dos mil cuatro.- Regidor presidente.- C. Rodolfo Nolasco Vera.- Regidora secretario.- Aurea Juana García Pérez.- Sindico procurador.- C. Rodolfo Nolasco Vera.- Rubricas

Por lo tanto mando se Imprima, Publique y Circule para su debido cumplimiento, dado en la presidencia del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

El C. Presidente Municipal Constitucional, C. Jerónimo Gelacio Ortiz Islas.- Secretario General Municipal.- Lic. Raymundo Alvarez Espinoza.- Rubricas.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

El H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, Con fundamento en el Artículo 9º fracción II del Decreto que modifica al que creo a esta Universidad y en consideración a lo establecido en los Artículos 21 y 22 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, emite el siguiente:

ACUERDO SO/17/11

BASES DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

Artículo 1.- Para los fines de estas bases se entenderá por:

- I.- Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- II.- Contraloría: Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo;
- III.- Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital;
- IV.- Las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios: los considerados como tales en la Ley; y
- V.- Universidad: La Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

Artículo 2.- El Comité de adquisiciones se integrará con los miembros siguientes:

Con derecho a voz y voto:

- I.- El Director de Administración y Finanzas, quien lo presidirá;
- II.- El titular del área responsable de la administración de los recursos materiales, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, y
- III.- Los vocales siguientes:
 - a).- Un Director de carrera, (nombrado a propuesta del Rector);
 - b).- El Director de Vinculación;
 - c).- El titular del Departamento de Programación y Presupuesto;
 - d).- El titular del Departamento de Planeación y Evaluación;
 - e).- Los titulares de otras áreas que el Comité considere estrictamente necesario formen parte del mismo, cuando tengan relación con la generalidad de los asuntos materia del Comité.

Sin derecho a voto, pero con voz, los asesores siguientes:

- I.- Un Servidor Público, en su caso, designado por el área Jurídica;
- II.- Un Servidor Público, en su caso, designado por el órgano interno de control;
- III.- En su caso, un Servidor Público designado por el área normativa de la Contraloría.

Artículo 3.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I.- Las ordinarias tendrán verificativo por lo menos una vez al mes, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del Comité, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenía prevista para su celebración.

Sólo en casos debidamente justificados y a través de convocatoria emitida por el presidente del Comité, se podrán realizar reuniones extraordinarias;

En caso de reuniones ordinarias se convocará por lo menos con 2 días hábiles de anticipación, y en extraordinarias con 1 día hábil de anticipación.
- II.- Se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime; En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- III.- En ausencia del presidente del Comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;
- IV.- El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregarán a los integrantes del Comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias. En caso de inobservarse estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo;
- V.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, podrán presentarse a través del formato número CAAS-01 que se anexa al presente;
- VI.- El formato contendrá como mínimo los datos siguientes:
 - a).- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, o bien, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan Adquirir, Arrendar o Contratar, así como su monto estimado;
 - b).- La justificación y la fundamentación Legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación;
 - c).- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse, entre otra, la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal;
 - d).- Las características relevantes de la operación, tales como: el carácter Nacional o Internacional del procedimiento de Contratación, tomando en cuenta que si fuese Internacional, se deberá presentar la investigación de mercado, si se encuentra o no cubierto por los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio; en su caso, si se cuenta con la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para reservar de la aplicación de los tratados de libre comercio el procedimiento de Contratación respectivo; si los precios son fijos o sujetos a escalación; si los Contratos son abiertos, si se requerirá abastecimiento simultáneo, entre otros.
- VII.- Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior, deberá ser firmado antes de concluir la reunión, por cada asistente con Derecho a voto;
- VIII.- De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella, misma que se aprobará a más tardar en la reunión ordinaria inmediata posterior;

- IX.- Invariablemente deberá incluirse en el orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo, y
- X.- En la primera reunión del ejercicio fiscal de que se trate deberá presentarse, a consideración, el calendario de reuniones ordinarias; el volumen anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios autorizados, y los montos máximos autorizados por modalidad de Adquisición.

Artículo 4.- Para efectos de la integración del Comité, así como para la realización de las reuniones, se deberá considerar lo siguiente:

- I.- Los integrantes titulares del Comité con Derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular;
- II.- Quedará a elección de los asesores y los invitados que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, firmar el formato en que se contenga el acuerdo respectivo. Sin embargo, deberán firmar el acta de la reunión como constancia de su participación, en la que deberá señalarse el sentido del acuerdo tomado por los miembros con Derecho a voz y voto, y los comentarios relevantes de cada caso;
- III.- El formato del asunto que se someta a la consideración del Comité, deberá estar firmado por el secretario ejecutivo, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas solicitantes;
- IV.- Las especificaciones y justificaciones técnicas deberán ser firmadas por el titular del área responsable de la requisición;
- V.- La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada;

En este sentido las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

Artículo 5.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I.- Revisar los programas y presupuestos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II.- Coordinar las acciones relacionadas con la Adquisición, Arrendamientos y contratación de servicios, a fin de coadyuvar al logro de los fines, objetivos y programas de las diferentes áreas, mediante la atención oportuna, racional y eficiente de sus requerimientos;
- III.- Tomar decisiones eficaces y oportunas para agilizar los asuntos relativos al ámbito de su competencia y obtener los resultados que aseguren el logro de los objetivos de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital;
- IV.- Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos por las Leyes Federal y Estatal;

- V.- Intervenir, analizar y dictaminar las propuestas de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, tomando en cuenta la calidad, forma de pago, garantía, refacciones, y tiempo de entrega, dictaminando en favor de la que presente los mayores beneficios para la Universidad; lo anterior de conformidad con los montos máximos y mínimos establecidos en los Presupuestos de Egresos Federal y Estatal, así como de acuerdo con las políticas internas de la propia Universidad;
- VI.- Proponer políticas internas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como, autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar al Rector;
- VII.- Propiciar el cumplimiento de las normas y lineamientos que regulan al Comité de Adquisiciones, a fin de que las áreas le den un estricto cumplimiento;
- VIII.- Analizar anualmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados, así como, los resultados generales de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y, en su caso, disponer las medidas necesarias;
- IX.- Vigilar que los bienes adquiridos se mantengan en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados;
- X.- Aprobar el manual de funcionamiento del Comité conforme a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales de la materia;
- XI.- Coadyuvar al cumplimiento de las Leyes Federales y Estatales y demás disposiciones aplicables de la materia;
- XII.- Establecer Subcomités cuando se justifique, determinando su integración, operación y funciones, así como, la forma y términos en que deberán informar al propio Comité en forma trimestral de cada asunto que dictaminen, a más tardar dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre;
- XIII.- Constituir el Subcomité encargado de la revisión de bases de licitaciones, mismo que quedará integrado por los Servidores Públicos de las áreas que se mencionan a continuación:
- a).- De la encargada de conducir los procedimientos de contratación;
 - b).- De la solicitante del objeto de la licitación y, en su caso, del área técnica correspondiente, y
 - c).- De la de programación y presupuesto.
- XIV.- Autorizar las reducciones de plazos de una licitación Pública.

Artículo 6.- El informe trimestral de los resultados generales de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, deberán presentarse por el Presidente del Comité, dentro de la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

El informe contendrá, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I.- La mención de los procedimientos de contratación que hayan concluido, cuya procedencia haya sido dictaminada por el Comité, precisando el desarrollo de dichos procedimientos y la formalización del contrato respectivo, conforme al formato número CAAS-02 que se anexa al presente;
- II.- Los resultados generales de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;

- III.- El señalamiento de los Contratos en los que el proveedor haya incurrido en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, así como, los casos en que se haya autorizado el diferimiento de los plazos de entrega o de prestación de los bienes o servicios, precisando aquellos en los que se haya aplicado la penalización respectiva.

La información que menciona el párrafo anterior podrá incluirse en el formato número CAAS-03 que se anexa al presente;

- IV.- La referencia de las inconformidades recibidas, a fin de que el Comité cuente con elementos para proponer medidas tendientes a subsanarlas y con el propósito de evitar se susciten de nueva cuenta las deficiencias que generaron dichas inconformidades. Para ello, será necesario precisar el acto en contra del cual se presenta la inconformidad; las áreas involucradas; los motivos que la generaron, y el sentido de la resolución. Al rendirse esta información podrá utilizarse el formato número CAAS-04 que se anexa al presente;
- V.- La indicación del estado que guarden los procedimientos de aplicación de las garantías, por el no sostenimiento de las propuestas, la rescisión de los contratos y por el no reintegro de anticipos.

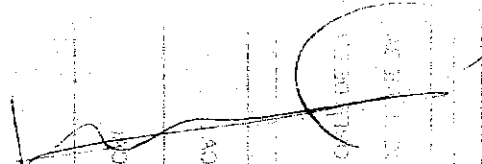
Artículo 7.- Los miembros del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I.- Presidente: autorizar las órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; coordinar y dirigir las reuniones del Comité y convocar a sus miembros cuando sea necesario;
- II.- Secretario Ejecutivo: vigilar la expedición correcta de las órdenes del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitir a cada integrante del Comité, el expediente de la reunión a celebrarse.
- Cuidar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, y se levante el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la Ley en la materia;
- III.- Vocales: en su caso, enviar al Secretario Ejecutivo antes de la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estime pertinentes y emitir el voto respectivo;
- IV.- Asesores: proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que lo haya designado, y
- V.- Invitados: únicamente tendrán participación en los casos en que el Secretario Ejecutivo considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

TRANSITORIA

- I.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.
- II.- Los formatos e instructivos a que aluden estas bases, deberá actualizarse si es el caso, en un termino no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que entren en vigor las bases.

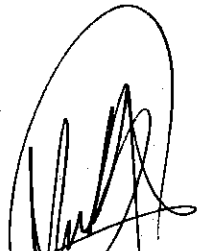
Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, en su décima séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2003.




Ing. Víctor Arturo Bautista Ramírez
Presidente Suplente del H. Consejo
Directivo
Director de Planeación del IHMSYS



M. en C. Javier Herrera González
Subdirector de Administración CGUT



Lic. Julio Valera Piedras
Representante de la SEP en el Edo. de
Hidalgo



Ing. Miguel Nacher Rovira
Director de Evaluación de Proyecto de la
Sría. de Agricultura




L.C. Fidel Flores Tolentino
Contador Rancho la Quinta



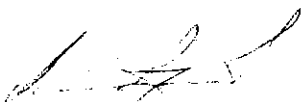
Prof. Víctor Hernández Cornelio
Representante del Mpio. de Ixmiquilpan



C.P. Jaime García López
Comisario Público



Lic. José Antonio Zamora Guido
Rector de la UTVM



Lic. Norma Ivonne Luna Campos
Secretaria Técnica del H. Consejo Directivo
Jefa del Departamento de Planeación y
Evaluación de la UTVM

FORMATO CAAS-01

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

REUNION _____	No. _____
(ORDINARIA O EXTRAORDINARIA)	
DÍA _____	MES _____ AÑO _____

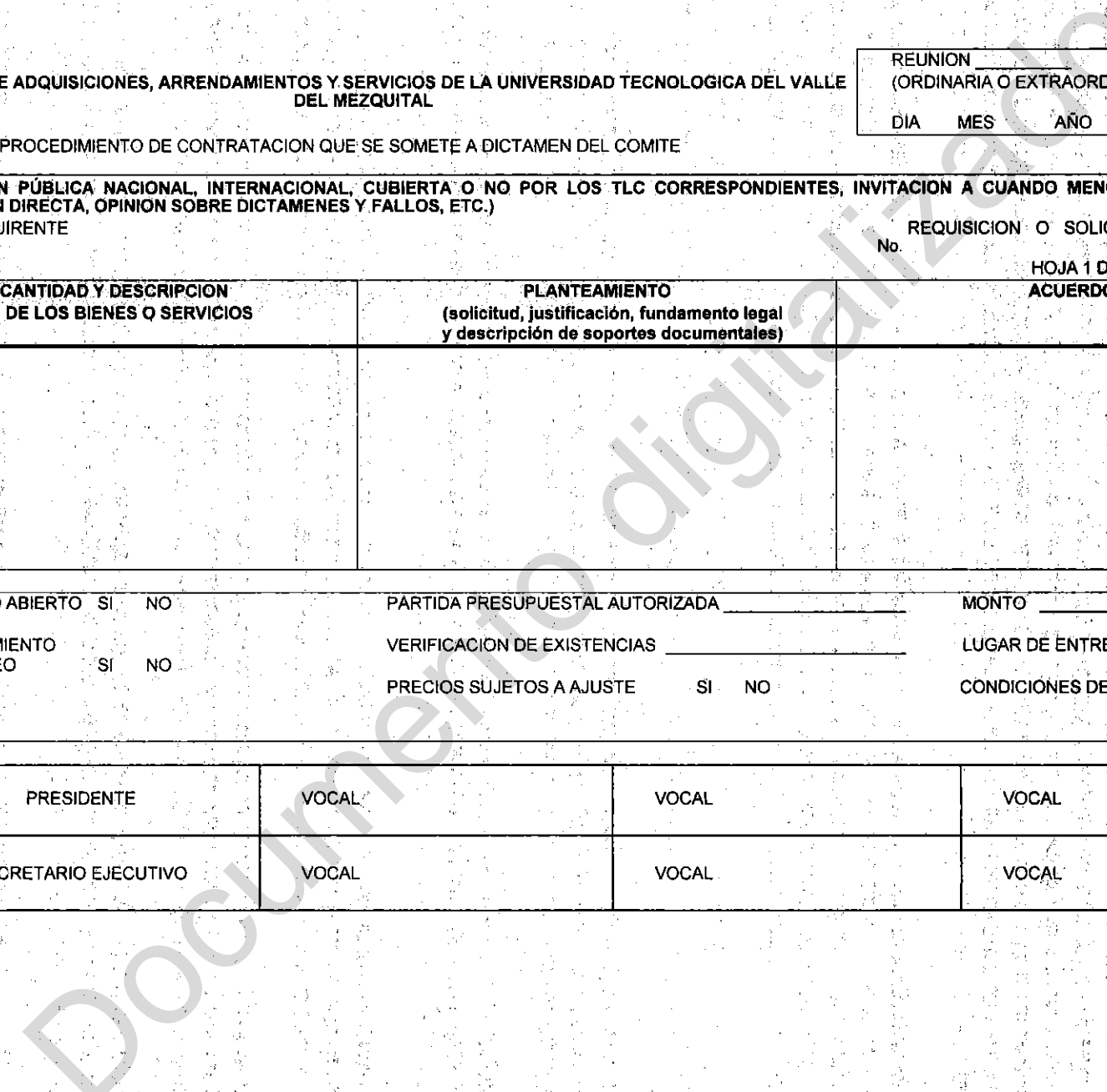
ASUNTO O PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION QUE SE SOMETE A DICTAMEN DEL COMITE

(LICITACION PÚBLICA NACIONAL, INTERNACIONAL, CUBIERTA O NO POR LOS TLC CORRESPONDIENTES, INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACION DIRECTA, OPINION SOBRE DICTAMENES Y FALLOS, ETC.)
 AREA REQUIRENTE _____ REQUISICION O SOLICITUD No. _____ HOJA 1 DE ACUERDO

CANTIDAD Y DESCRIPCION DE LOS BIENES Q SERVICIOS	PLANTEAMIENTO (solicitud, justificación, fundamento legal y descripción de soportes documentales)	HOJA 1 DE ACUERDO

CONTRATO ABIERTO SI NO	PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA _____	MONTO _____
ABASTECIMIENTO SIMULTANEO SI NO	VERIFICACION DE EXISTENCIAS _____	LUGAR DE ENTREGA _____
	PRECIOS SUJETOS A AJUSTE SI NO	CONDICIONES DE ENTREGA _____

PRESIDENTE	VOCAL	VOCAL	VOCAL
SECRETARIO EJECUTIVO	VOCAL	VOCAL	VOCAL



INFORME TRIMESTRAL

CONCLUSION DE ASUNTOS DICTAMINADOS POR EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

TRIMESTRE QUE SE REPORTA: _____ DE _____

Hoja _____ de _____

No. Prog.	No. Requisición o solicitud y descripción de bienes o servicios	Fecha recepción en Area contratante	Monto estimado total (pesos)	Procedimiento de contratación (1)	Fecha y número de la Sesión	Fecha de convocatoria o solicitud de cotización	Fecha fallo	Proveedor adjudicado	Contrato No.	Fecha de formalización del contrato	Monto adjudicado (pesos)
1								1			
								2			
								3			
								etc.			
2								1			
								2			
								3			
								etc.			
3								1			
								2			
								3			
								etc.			
4 et c.								1			
								2			
								3			
								etc.			

Responsable de la Información:

PRESIDENTE DEL COMITE: _____

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE: _____

FORMATO CAAS-03

**INFORME TRIMESTRAL
RESULTADOS GENERALES DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UTVM
CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN CON ATRASO EN LA ENTREGA O PRESTACION DE LOS BIENES O SERVICIOS, ASI COMO, PRORROGAS OTORGADAS -**

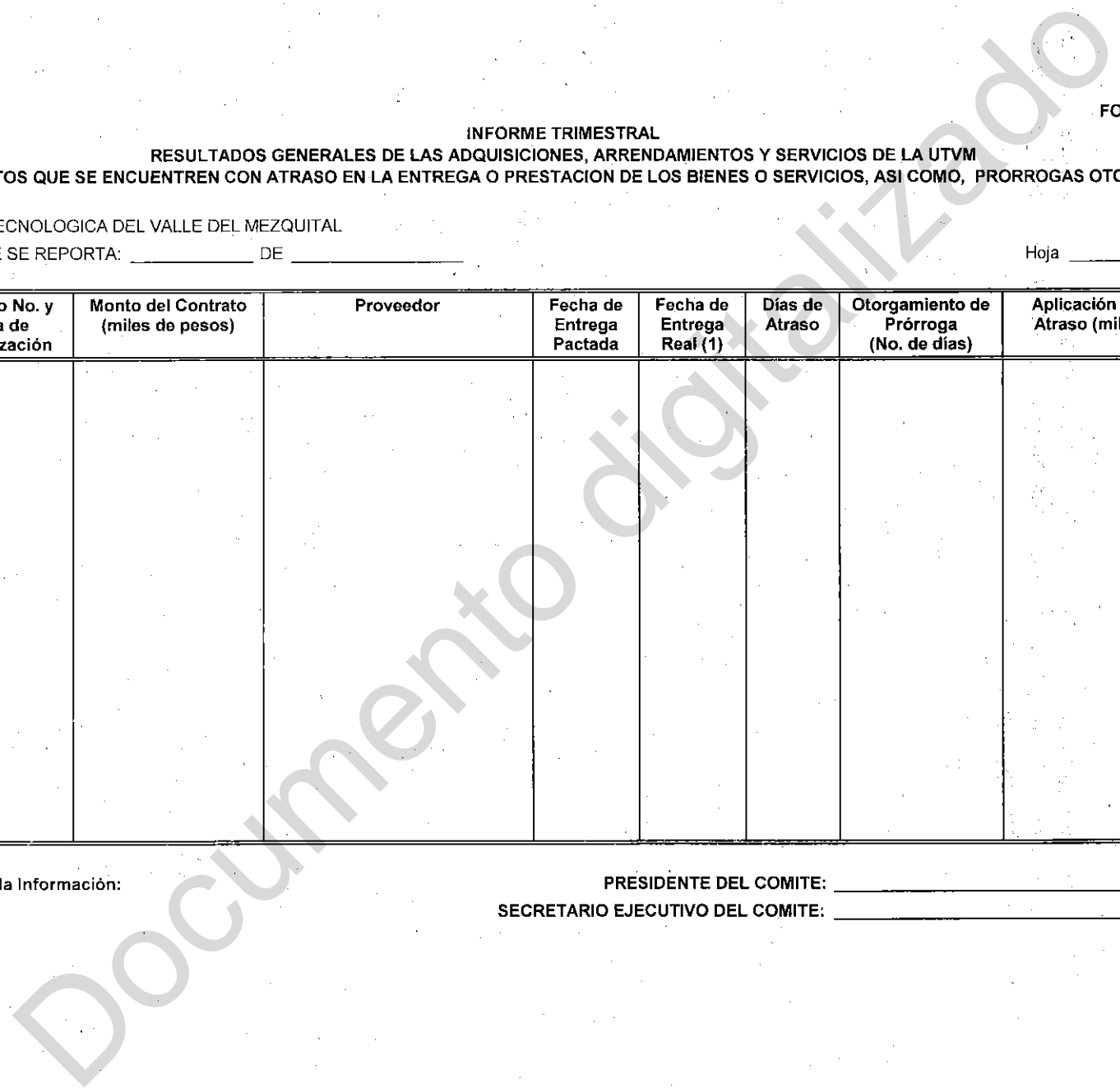
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
TRIMESTRE QUE SE REPORTA: _____ DE _____

Hoja _____ de _____

No. Prog.	Contrato No. y fecha de Formalización	Monto del Contrato (miles de pesos)	Proveedor	Fecha de Entrega Pactada	Fecha de Entrega Real (1)	Días de Atraso	Otorgamiento de Prórroga (No. de días)	Aplicación de Penas por Atraso (miles de pesos)

Responsable de la Información:

PRÉSIDENTE DEL COMITE: _____
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE: _____



FORMATO CAAS-04

INFORME TRIMESTRAL

RESULTADOS GENERALES DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS - REPORTE DE INCONFORMIDADES -

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

TRIMESTRE QUE SE REPORTA: _____ DE _____

Hoja _____ de _____

No. Prog.	Procedimiento de Contratación (1)	Inconformidad presentada en la fase de: (2)	Fecha de presentación y motivos	Area responsable de la Contratación	Proveedor Inconforme	Resolución (Breve descripción)	Fecha de la Resolución

Responsable de la Información:

PRESIDENTE DEL COMITE: _____

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE: _____

Notas: (1) Señalar si se trata de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas

(2) Fase se refiere a convocatoria, junta de aclaraciones, bases, recepción y apertura de propuestas técnicas, apertura de propuestas económicas, fallo, etc.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 044

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE 271,500 FORMATOS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y/O USO DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR 2005, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE IMPRENTA DE GOBIERNO DEL ESTADO, MATERIAL PARA CERCADO, VEHICULOS, EQUIPO ANTIMOTÍN Y DE PROTECCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-145-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	16/11/2004	17/11/2004 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	19/11/2004 13:00 horas	23/11/2004 10:00 horas	\$800,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
1	C660800004	FORMATOS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y/O USO DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR 2005				271,500	Juego
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-146-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	17/11/2004	18/11/2004 11:30 horas	No habrá visita a instalaciones	23/11/2004 11:00 horas	25/11/2004 12:00 horas	\$14,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
1	C810800016	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRENTA DE GOBIERNO DEL ESTADO				1	Servicio
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-147-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	17/11/2004	18/11/2004 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/11/2004 12:00 horas	25/11/2004 12:30 horas	\$60,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
1	C720600016	POSTE DE ACERO DE RIEL TIPO T DE 6 PIES DE 28 KG				3,800	Pieza
2	C720200002	ALAMBRE DE PUAS DE ACERO DE 34 KG. DE PESO CALIBRE 12.5				288	Rollo

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-148-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	17/11/2004	18/11/2004 13:30 horas	No habrá visita a instalaciones	23/11/2004 13:00 horas	25/11/2004 13:00 horas	\$45,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	I480800016	VEHICULO NISSAN TSURU G.S. 1 MODELO 2004			1	Pieza	
2	I480900072	CAMIONETA MARCA CHEVROLET TIPO LUV. CABINA REGULAR "D" MODELO 2005			1	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-149-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	17/11/2004	18/11/2004 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/11/2004 13:30 horas	25/11/2004 13:30 horas	\$460,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C240400084	CHALECO BALISTICO			150	Pieza	
2	C240200000	MASCARA ANTIGAS			100	Pieza	
3	C030000108	LAMPARAS ALCANCE MINIMO DE 6,000.000			75	Pieza	

I.- LAS DEMAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

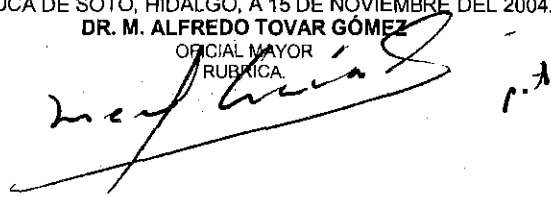
VII.- LUGAR DE ENTREGA; EL PLAZO DE ENTREGA Y PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES

VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2004.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR
RUBRICA



HIDALGO
COORDINACIÓN GENERAL
JURÍDICA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

CONVOCATORIA

CORRE EN EL CONVENIO LABORAL No. 787/2002 QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL C. GERÓNIMO LOPEZ GARICA EN CONTRA DE ARTURO LOPEZ SANCHEZ, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO PROVEÍDO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE DENOMINADO MEDIA AGUA, UBICADO EN LA RANCHERIA DE ATZONCINTLA, DEL MUNICIPIO DE METZTITLAN, HGO., QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NUMERO 71, TOMO - LIBRO -, VOLUMEN -, SECCION I, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1976, E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METZTITLAN, HGO., SIRVIENDO COMO BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$212,002.00 EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO NUMERO 108, EN ESTA CIUDAD, A LAS 14:30 HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARÁN SU POSTURA LEGAL, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO., A 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

LA C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. MARIA ESTHER TREJO HERNANDEZ

Gobierno Municipal
2003-2006



MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO. CONVOCATORIA PUBLICA MULTIPLE No. MTR0-006-04

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37, 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO. CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE: MATERIAL PARA SEÑALAMIENTO VIAL Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO XXXIII, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTR0-FAISM/GI-ADQ-012-04	\$ 1,800.00	17-NOVIEMBRE-04	18-NOV.-04 12:00 HRS.	23-NOV.-04 12:00 HRS.	24-NOV.-04 12:00 HRS.	\$ 80,000.00
Partida	Descripción MTR0-FAISM/GI-ADQ-012-04				Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO GRIS TIPO CPP 30R SEGÚN NORMA NMX-C-414-ONNCC-1999 EN SACOS DE 50 KG MARCA DE RECONOCIDA CALIDAD A NIVEL NACIONAL.				80.45	TON.
2	IMPERMEABILIZANTE PREFABRICADO A BASE DE ASFALTOS MODIFICADOS CON ELASTÓMEROS SBS, REFORZADA CON ALMA DE POLIÉSTER Y ACABADO GRANULAR ROJO TERRACOTA DE 4.5 MM. DE ESPESOR O EQUIVALENTE, APLICADO POR TERMOFUSIÓN. INCLUYE: LIMPIEZA SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PRIMARIO ASFALTICO, SELLADOR TAPA POROS PARA SISTEMAS IMPERMEABLES, BASE AGUA Y CON GARANTÍA POR ESCRITO DE 8 AÑOS.				18.70	M2
3	ARENA GRIS DE MINA LIMPIA DE LA REGION				124.00	M3
4	GRAVA DE 3/4" LIMPIA DE FINOS DE LA REGION				134.00	M3
5	TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 5X11X23 CM.				5,750.00	PZAS.
TOTAL DE PARTIDAS 23						

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO. EN LAS OFICINAS DE LA OFICIALIA MAYOR; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:30 A LAS 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: COMO LO INDICAN LAS BASES DE LICITACION.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: COMO LO INDICAN LAS BASES DE LICITACION.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA Y ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.
- X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2004.

LIC. JESÚS ORTIZ CANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



2003-2006

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLAPEXCO
RAMO XXXIII
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONVOCATORIA PUBLICA No. PMA-2004-FAISM/GI-06



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLAPEXCO, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS CON NO. DE OFICIO: SDS-A-FAISM/GI-2004-011-018, SDS-A-FAISM/GI-2004-011-021 DENTRO DEL PROGRAMA DEL RAMO XXXIII.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital mínimo requerido
PMA-2004-FAISM/GI-LP-W11-16	\$ 1,000.00	18,19 y 20 DE NOVIEMBRE DE 2004	22 DE NOVIEMBRE DE 2004 14:00 hrs.	29 DE NOVIEMBRE DE 2004 10:00 hrs.	30 DE NOVIEMBRE DE 2004 9:00 hrs.	\$ 30,000.00
PMA-2004-FAISM/GI-LP-Y51-17	\$ 1,000.00	18,19 y 20 DE NOVIEMBRE DE 2004	22 DE NOVIEMBRE DE 2004 15:00 hrs.	29 DE NOVIEMBRE DE 2004 11:00 hrs.	30 DE NOVIEMBRE DE 2004 10:00 hrs.	\$ 35,000.00

Partida	NO. DE LICITACIÓN: PMA-2004-FAISM/GI-LP-W11-16 EN LA LOCALIDAD SAN ISIDRO, CONSTRUCCIÓN DE UN ANEXO EN ESCUELA PRIMARIA	Cantidad	Unidad de medida
01	ALAMBRE GALVANIZADO NO. 14	205.37612	KG
02	ALAMBRE RECOCIDO NO. 18	2.88000	KG
03	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 3 (3/8")	81.83326	KG
04	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 3 (3/8")	619.30936	KG
05	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 3 (3/8")	0.76068	TON
06	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 4 (1/2")	0.47268	TON
07	CLAVO DE 2 1/2" A 3 1/2"	76.67561	KG
08	REFUERZO HORIZONTAL PARA MURO DE BLOCK	583.24448	M
09	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	19.31341	TON

Partida	NO. DE LICITACIÓN: PMA-2004-FAISM/GI-LP-Y51-17 EN LA LOCALIDAD DE ACHQUIHUXTLA, APERTURA DE CAMINO RURAL	Cantidad	Unidad de medida
01	ALAMBRE RECOCIDO NO. 18	14.41709	KG
02	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 3 (3/8")	0.55922	TON
03	CLAVO DE 2 1/2" A 3 1/2"	15.01780	KG
04	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	14.08418	TON
05	CALHIDRA EN SACO	1.22096	TON
06	AGUA PARA CONSTRUCCION ACARREADA CON PIPA	247.48055	M3
07	ARENA	39.98921	M3
08	GRAVA	7.86418	M3
09	GRAVA ARENA DE RIO PARA REVESTIMIENTO	1,175.87792	M3

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 13:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N ATLAPEXCO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LA OBRA DE CADA LOCALIDAD, MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HGO.
PLAZO DE ENTREGA: 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EN CASO DE ARRENDAMIENTO, LA INDICACIÓN DE SI ESTE ES, CON O SIN OPCIÓN A COMPRA.

ATLAPEXCO, HGO., A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2004.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

[Firma]

M. V. Z. ÁLVARO Q. MEDECIGO SÁNCHEZ

**PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGÚN, S.A. DE C.V.
RAÍCES DEL SUR, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSIÓN

En Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGÚN, S.A. DE C.V. y RAÍCES DEL SUR, S.A. DE C.V., celebradas con fechas 4 de noviembre de 2004 y 5 de noviembre de 2004, respectivamente, resolvieron que se proceda a la Fusión de dichas sociedades, de conformidad con los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se aprobaron los estados financieros de PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V. y de RAICES DEL SUR, S.A. DE C.V., formulados al 31 de octubre de 2004, acordando las partes que las cifras base para la fusión serán aquellas reflejadas en los estados financieros, es decir al 31 octubre de 2004, cuyas cantidades serán ajustadas y actualizadas según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al surtir sus efectos la fusión entre las mismas.

SEGUNDO.- PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGÚN, S.A. DE C.V. y RAÍCES DEL SUR, S.A. DE C.V. convienen en fusionarse, la primera de ellas con el carácter de fusionante y la segunda con el de fusionada, por lo que al surtir efectos la fusión, subsistirá PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGÚN, S.A. DE C.V. y se extinguirá RAÍCES DEL SUR, S.A. DE C.V.

TERCERO.- La fusión surtirá sus efectos entre las partes el 30 de noviembre de 2004, y ante terceros surtirá plenos efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La fusionante responderá del pago de sus adeudos y de los de la fusionada, a sus respectivos acreedores.

CUARTO.- Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la fusionada, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de esta última, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose sin excepción en todos los derechos y obligaciones de la misma, de índole mercantil, civil, laboral, fiscal y de cualquiera otra naturaleza.

QUINTO.- Precisamente en la fecha en que surta los efectos la fusión entre las partes, es decir, el 30 de noviembre de 2004, tendrán plena validez legal los acuerdos siguientes:

1).- Como resultado de la fusión, el monto del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de la fusionante ascenderá a la cantidad de \$190,168.00 (ciento noventa mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual será representado por 190,168 (ciento noventa mil ciento sesenta y ocho) acciones nominativas con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una de ellas.

2).- El monto del capital variable de la fusionante será la suma de los capitales variables actuales de la empresas fusionante y fusionada, por lo que será la cantidad de \$175'128,549.00 (ciento setenta y cinco millones ciento veintiocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), el cual será representado por 175'128,549 (ciento setenta y cinco millones ciento veintiocho mil quinientos cuarenta y nueve) acciones nominativas con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una de ellas.

3).- Los accionistas de la fusionante y de la fusionada tendrán derecho a que se les entreguen las acciones que les correspondiere a cada uno de ellos de acuerdo a sus aportaciones, canjeándose los títulos o certificados provisionales de las que actualmente sean tenedores, en el caso de que los hubiere.

SEXTO.- Toda vez que el canje de acciones convenido cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la fusionante, pudiendo comenzar a cambiar o, en su caso, entregar los títulos o certificados provisionales a partir del día siguiente a aquel en el cual se obtenga la inscripción del convenio de la presente fusión, en el Registro Público del Comercio de cada una de las sociedades que intervienen en la misma.

SÉPTIMO.- Al surtir efectos la fusión entre las partes, la fusionante modifica el artículo sexto de sus estatutos sociales.

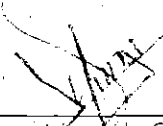
OCTAVO.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, inscribanse en el Registro Público del Comercio y publíquese en el periódico oficial del domicilio de las sociedades, los acuerdos tomados por la fusionante y fusionada en las asambleas correspondientes celebradas por cada una de ellas, con fecha 4 y 5 de noviembre del 2004, respectivamente, conjuntamente con los estados financieros de dichas sociedades; no siendo el caso de publicar el sistema establecido para la extinción de pasivo de la fusionada, en virtud de que la sociedad fusionante PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGÚN, S.A. DE C.V., se subroga a título universal en todos los activos, derechos y pasivos y asume todas las obligaciones y responsabilidades de la fusionada, surtiendo efectos la fusión entre las partes el día 30 de noviembre del 2004.

NOVENO.- Todos los poderes, de cualquier naturaleza, que PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGÚN, S.A. DE C.V. haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos la fusión, y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos hasta en tanto la propia fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

DÉCIMO.- Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión, serán cubiertos por la fusionante.

DECIMO PRIMERO.- Celébrese entre las sociedades a fusionarse PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGÚN, S.A. DE C.V. y RAÍCES DEL SUR, S.A. DE C.V. el convenio de fusión respectivo en los términos y condiciones acordados en las respectivas asambleas.

Asimismo a continuación se publica el estado de la situación financiera al 31 de octubre de 2004 de PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGÚN, S.A. DE C.V. y RAÍCES DEL SUR, S.A. DE C.V., en el entendido que servirán como base a la fusión en comento dichos estados financieros, cuyas cantidades serán ajustadas y actualizadas según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al surtir sus efectos la fusión entre las partes o sea al 30 de noviembre del 2004.


Plásticos Automotrices de Sahagún, S.A. de C.V.
C.P. Antonio Uriza García.
Delegado de la Asamblea.

Raíces del Sur, S.A. de C.V.
Lic. Ma. Guadalupe Saavedra Alvarez.
Delegado de la Asamblea.

PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. de C.V.
 Balance General al 31 de octubre de 2000
 (Fusionante)
 (en pesos)

Activo:

Efectivo	3'174,394
Cuentas por Cobrar	82'709,807
Inventarios	21'688,135
Compañías Afiliadas	-

Total Circulante	107'572,336
-------------------------	--------------------

Activo Fijo (Neto)	158'621,895
Otros Activos	50'899,352

Total Activo	317'093,583
---------------------	--------------------

Pasivo:

Proveedores	33'502,675
Documentos por Pagar C.P.	44'504,541
Compañías Afiliadas	4'527,371
Otras Cuentas por Pagar	12'439,076

Total Corto Plazo	94'973,663
--------------------------	-------------------


Documentos por Pagar L.P.	1'126,317
---------------------------	-----------

Total Pasivo	96'099,980
---------------------	-------------------

Capital:

Total Capital Contable	220'993.603
------------------------	-------------

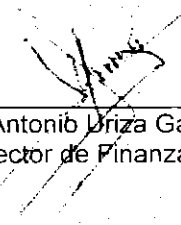
Total Pasivo y Capital	317'093,583
-------------------------------	--------------------



 C.P. Antonio Ariza García
 Director de Finanzas

RAICES DEL SUR, S.A. de C.V.
Balance General al 31 de octubre de 2004
(Fusionada)
(en pesos)

Activo:	
Efectivo	129,880
Cuentas por Cobrar	9'974,366
Compañías Afiliadas	97'835,937
Total Circulante	<u>107'940,183</u> =====
Activo Fijo (Neto)	-
Otros Activos	-
Total Activo	<u>107'940,183</u> =====
Pasivo:	
Proveedores	
Compañías Afiliadas	68'000,006
Otras Cuentas por Pagar	14,146
Total Pasivo	<u>68'014,152</u> =====
Capital:	
Total Capital Contable	39'926,031
Total Pasivo y Capital	<u>107'940,183</u> =====



C.P. Antonio Uriza García
Director de Finanzas

PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. de C.V.
 Balance General al 31 de octubre de 2004
 (Después de la Fusión)
 (en pesos)

Activo:	
Efectivo	3'304,274
Cuentas por Cobrar	92'684,173
Inventarios	21'688,135
Compañías Afiliadas	97'835,937
Total Circulante	<u>215'512,519</u>
Activo Fijo (Neto)	158'621,895
Otros Activos	50'899,352
Total Activo	<u>425'033,766</u>
Pasivo:	
Proveedores	33'502,675
Documentos por Pagar C.P.	44'504,541
Compañías Afiliadas	72'527,377
Otras Cuentas por Pagar	12'453,222
Total Corto Plazo	<u>162'987,815</u>
Documentos por Pagar L.P.	1'126,317
Total Pasivo	<u>164'114,132</u>
Capital:	
Total Capital Contable	260'919,634
Total Pasivo y Capital	<u>425'033,766</u>

C.P. Antonio Uriza García
 Director de Finanzas

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1

HUICHAPAN, HGO.

AVISO NOTARIAL

ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES.- NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.- HUICHAPAN, HIDALGO.- POR INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 14,937 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2004 CUATRO, LA SEÑORA CARMEN QUIROZ RUEDA. ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y EL SEÑOR PEDRO ENRIQUE RESENDIZ QUIROZ. ACEPTO SUS DERECHOS HEREDITARIOS

HUICHAPAN,
HGO., 9 DE NOV. 2004

LIC. LICIA ARACELI
GARCIA CRAVIOTO.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14.
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE 244/04-14.
POBLADO: LA LAGUNILLA.
MUNICIPIO: SAN SALVADOR.
ESTADO: HIDALGO.
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO a la sucesión de VICTORIA HERNANDEZ CANO, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor IGNACIO GOMEZ PEREZ, le demanda en vía de controversia la Prescripción positiva de las parcelas 50 Z-1 P1/1, 266 Z-4 P1/1 y 68 Z-1 P1/1, amparadas con los Certificados Parcelarios números 9292, 9294 y 9290, respectivamente, ubicadas en el ejido de LA LAGUNILLA, Municipio de San SALVADOR, Estado de HIDALGO, demanda que fue admitida por auto de fecha 5 cinco de abril del año 2004 dos mil cuatro, y la audiencia de Ley tendrá lugar el próximo día **5 CINCO DE ENERO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO A LAS 11:00 ONCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, que se encuentra ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606- B, Colonia Centro, en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, según lo establecido por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por Edictos publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en los Estrados de este Tribunal, y en la Presidencia Municipal de San Salvador, Estado de Hidalgo.----- DOY FE.-----
--- Pachuca, Hidalgo, a 22 de octubre del año 2004 dos mil cuatro.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 696/04-14
POBLADO: SANTA MARÍA MAGDALENA
MUNICIPIO: ACTOPAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO, a la sucesión de Filemón Pérez López, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor Antonino Pérez López, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva adquisitiva respecto de la parcela, amparada bajo el Certificado de Derechos Agrarios número 2489042, ubicada en el Ejido del poblado denominado Santa María Magdalena, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo., demanda que fue admitida por acuerdo del 30 de septiembre del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **13 TRECE DE ENERO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Actopan, Estado de Hgo.- DOY FE. -----

----- Pachuca, Hgo., a 29 de octubre del año 2004 dos mil cuatro.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 527/04-14

POBLADO: SANTA MARIA NATIVITAS ATENGO

MUNICIPIO: TEZONTEPEC DE ALDAMA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de MARIA GUADALUPE DE JESUS PACHECO, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que ZEFERINO BENITEZ PAREDES, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal número 197 dividida en tres fracciones, ubicadas en los lugares denominados "La Ladera", "El Fresno" y "El Cerro", dentro del ejido de SANTA MARIA NATIVITAS ATENGO, Municipio de TEZONTEPEC DE ALDAMA, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 15 quince de Julio del año 2004 dos mil cuatro, y que la audiencia de ley tendrá lugar el día 5 CINCO DE ENERO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, A LAS 12:00 DOCE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en Avenida Cuauhtemoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que en caso de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar emplazar por medio de edictos, publicándose por dos veces dentro un plazo de 10 diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo. --- DOY FE. ---
--- Pachuca, Hidalgo, a 11 once de noviembre del año 2004 dos mil cuatro. ---

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 1100/03-14
POBLADO: YOLOTEPEC Y EL CAPULIN
MUNICIPIO: SANTIAGO DE ANAYA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO, a la sucesión de Isidro Pérez Pérez, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor Jacobo Pérez Pérez, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva adquisitiva respecto de la parcela, amparada bajo el Certificado de Derechos Agrarios número 3152735, ubicada en el Ejido del poblado denominado Yolotepec y el Capulin, Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 14 de enero del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 12 DOCE DE ENERO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO A LAS 11:00 ONCE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APÉRCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Santiago de Anaya, Estado de Hgo.- DOY FE. -----
---- Pachuca, Hgo., a 29 de octubre del año 2004 dos mil cuatro.

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTOS****C. MATILDE SANCHEZ HERNANDEZ:**

Dentro de los autos del expediente número 589/2002 quinientos ochenta y nueve diagonal dos mil dos, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Sánchez González y Ernestina Hernández Serna, el Juez Primero Civil y Familiar de Apan, Hidalgo actuando con Secretaría de Acuerdos dictó un auto que a la letra dice: -Apan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de septiembre de 2004 dos mil cuatro.- Por presentada Lidia Sánchez Hernández, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 121, 770, 771, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- Toda vez que la promovente manifiesta, con relación al requerimiento realizado en el punto primero del auto de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, que el presunto restante hijo de los autores de la presente sucesión es Matilde Sánchez Hernández, de quien han manifestado su deceso sin acreditarlo con documental alguna, de acuerdo con lo vertido en el escrito de cuenta, publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, Milenio Hidalgo, citando a Matilde Sánchez Hernández o a quien represente el patrimonio de ésta o a quienes puedan en razón a su relación con la misma tener algún derecho en relación con las herencias de José Sánchez González y de Ernestina Hernández Serna, para que si a sus intereses conviene comparezcan a deducir los derechos dentro de los 40 cuarenta días siguientes a la publicación que se practicare.- II.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretaría de Acuerdos, Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fe.

3 - 3

Apan, Hidalgo, octubre 25 veinticinco de 2004 dos mil cuatro.-
ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE APAN, HIDALGO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-11-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Enrique Baños Gómez y Rosalba Bustamante Cruz, Endostarios en Procuración del C. Alberto Mauro Campillo Picazo en contra de César Jesús Lazos Alvarado y Omar Alanís Barrera, expediente número 40/2003.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de octubre del año 2004 dos mil cuatro. I.- II.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en este Juicio mediante diligencia celebrada en fecha 30 treinta de junio del año 2003 dos mil tres, consistente en el inmueble ubicado en el Lote 4 cuatro, Manzana 13 trece, calle Albatroces número 2 dos Fraccionamiento Itzcalli Jardines, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, cuyas demás características, medidas y colindancias obran descritas en autos y que son: Al Noreste.- 14.00 metros, linda con calle Albatroces. Al Sureste.- 8.575 metros, linda con Lote número 5. Al Suroeste.- 14.00 metros, linda con Lote número 3. Al Noroeste. 8.575 metros, linda con calle Alondras.- III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11.00 once horas del día jueves 25 veinticinco de noviembre del año en curso.- IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$492.890.00 CUATROCIENTOS NOVENTA Y

DOS MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA PESOS 62/100 M.N., valor pericial estimado en autos.- V.- Con motivo del remate se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a Fojas 180 ciento ochenta a 184 y 194 a 196.- VI.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.- VII.- VIII.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, Lic. José Manning Bustamante, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que autentica y dá fe.

3 - 3

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Miguel Santos Islas en contra de Amado López Vargas, Amado López Arroyo y Sivina Arroyo de López, expediente número 1371/01, obra un auto de fecha 07 de octubre del dos mil cuatro, que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 07 siete de octubre del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Miguel Santos Islas, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1075, 1079, 1404, 1411, 1412, 1413, del Código de Comercio y 47, 55, 552, 554, 558, 586, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por recibido oficio número 1041/2004, mediante el cual el C. Juez Tercero de lo Civil de la ciudad de Pachuca, Hgo., devuelve a este H. Juzgado el exhorto número 117/2004, debidamente diligenciado, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se señalan las 10:00 horas del día 30 de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate respecto del bien inmueble consistente en la casa-habitación ubicada en calle Corregidora número 102, colonia Centro se esta ciudad de Tulancingo, Hgo., la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 23.32 metros colinda con Matilde Pichardo. Al Sur en varios tramos de 6.95 metros, haciendo escuadra en 9.12 metros y linda con Isabel García, quiebra en 16.02 metros colinda con calle Corregidora Oriente. Al Oriente 17.32 metros colinda con Matilde Pichardo y Al Poniente en 8.20 metros linda con Martha Acevedo Vargas. Con una superficie de 342.00 trescientos cuarenta y dos metros cuadrados.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,252,700.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad (El Sol de Tulancingo), en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. María Teresa González Rosas, que actúa con Secretario Lic. Ofelia Santillán Zamudio. Que dá fe.

3 - 3

Tulancingo Hgo. a 26 de octubre del 2004.-**C. ACTUARIO PRIMERO CIVIL.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 03-11-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Miguel Angel Delgadillo Reséndiz y otros, en su carácter de Endosatario en Procuración al cobro de C. Manuel Herrera Torres, en contra de Maricela Jiménez Pérez, expediente número 58/2002.

Se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 9 (nueve) de abril del año 2002 (dos mil dos), consistente en un inmueble ubicado en la calle de Julián Carrillo número 204-B, centro en esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.50 metros linda con José Monzalvo; Al Sur: 6.50 metros, linda con Reynaldo Rivera; Al Oriente: 18.00 metros linda con calle Julián Carrillo, y; Al Poniente: 18.00 metros, linda con Ex-Hacienda del Progreso.

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 30 (treinta) de noviembre del año 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$227,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores.

Publiquense edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hidalgo a 25 de octubre del 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRÍGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Alvaro Bernabé Lazcano Cabrera, en contra del C. Juan Marcos González Orozco, expediente número 541/2003.

Toda vez que del estudio de los autos se advierte que las partes de este Juicio no han manifestado su inconformidad con el avalúo más alto exhibido en el presente Juicio, respecto del bien embargado en autos, en consecuencia de lo anterior continúese con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada.

Como se solicita se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2003 dos mil tres, que se hace consistir en el raíz ubicado en el Lote 63, Manzana C, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

En consecuencia de lo anterior, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 26 veintiséis de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$347,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

Publiquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares de costumbre o en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en los lugares más aparentes del bien raíz sujeto a remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en Ley para admitir postura.

3 - 3

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, octubre del año 2004.-
C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACIÓN
HERNÁNDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Nacional de México, S.A. en contra de los C.C. Jorge Luis Enciso Orozco, Carlos Enciso Orozco, Virginia Espinoza Velázquez de Enciso y Juana Orozco viuda de Enciso, expediente número 125/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de septiembre del 2004, dos mil cuatro. Por presentado Lic. Jorge Razo Soto, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562, 570 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, así como 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda: I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos consistente en una fracción del predio urbano ubicado en la Avenida Reforma número 28, colonia Centro en Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos. II.- Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de noviembre del año en curso. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, menos el 20% de la tasación. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado. V.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los estrados de ese H. Juzgado. VI.- Se ordena publicación de los edictos correspondientes en el diario Sol de Hidalgo, en virtud de tener mayor circulación que el Periódico que indica el promovente. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre del 2004.-C. ACTUARIO
ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC.
ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se les hace saber que en auto de fecha 20 veinte de octubre del dos mil tres, dictado en el expediente número 1107/03, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se anuncia la muerte sin testar a bienes de Gina Almeyda de la Cruz, toda vez que el presente Juicio Sucesorio Intestamentario lo denuncian los CC. Enule Almeyda Vallejo, Teresa de la Cruz Lechuga, Yanet Almeyda de la Cruz y Teresa Almeyda de la Cruz. Como parientes por consanguinidad y colaterales (padres y hermanas), llamando así a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, lo anterior para estar en la posibilidad de dictar la resolución correspondiente.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Tulancingo Hidalgo. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo.; octubre 2004.-LA C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUIPAN, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por María Concepción Rebeca Galindo Barrera en contra de David Blancas Pedraza, expediente número 199/2000. Se dictó un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, octubre 20 veinte del año 2004 dos mil cuatro.- Por presentada María Concepción Rebeca Galindo Barrera, con su escrito de cuenta.- Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio, se Acuerda: I.- Se decreta en pública subasta la venta de los bienes muebles embargados y descrito en diligencia de fecha 28 veintiocho de mayo del dos mil dos, consistente en una vitrina de aluminio marca Romo S.A. de C.V., de aproximadamente metro y medio de largo por setenta centímetros de ancho, una vitrina de madera con lámina y 32 cajones, de aproximadamente uno cuarenta de largo y por sesenta de ancho, un escritorio de lámina con formaica con dos cajones grandes y tres chicos, dos archiveros de tres gavetas cada uno en color gris de uno veinte de alto por sesenta de ancho, veinticuatro libretas francesas, quince libros de actas, treinta y cinco libretas de pasta gruesa, treinta cajas de colores Fantasy con veinticuatro piezas cada una, veintiocho cajas de colores Fantasy doble color con dieciocho piezas cada una, veintitrés cajas de colores Fantasy doble color de doce piezas cada una, treinta y dos libros de actas tipo francés, cincuenta y cinco libretas de forma italiana, siete libros de actas de siete por noventa y cinco, cincuenta y ocho piezas de hoja tamaño esquila, cuarenta y cuatro paquetes de hojas para computadora, cien piezas de libretas de cuarenta hojas Scribe, tamaño profesional, veintiséis paquetes de hojas trussel 26 x 19, nueve paquetes de tijeras tipo escolar cada uno de cincuenta piezas, 1757 tarjetas de diferentes modelos.- II.- Se convocan postores para la Primera

Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 09:30 nueve horas treinta minutos del día 08 ocho de diciembre del año en curso.- IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$17,102.00 (DIECISIETE MIL CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.- V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días, en los lugares públicos de costumbre y El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado.-

3 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, noviembre 03 del 2004.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS DE REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Héctor Gómez Sosa en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Ubaldo Solís Gómez, en contra de Justo Castellán Martínez y María Carmela Hernández H, expediente número 1728/95, se ordenó dar cumplimiento auto de fecha 20 veinte de octubre del 2004 dos mil cuatro que a la letra dice:

"Por presentado Lic. Héctor Gómez Sosa, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1056, 1078, 1410, 1411, del Código de Comercio, así como lo previsto por los Artículos 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 565, 568, 570, 571, 572 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y toda vez que al presente remate no compareció postor alguno, se convocan postores a la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 24 veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado, consistente en la casa-habitación ubicada en el camino que conduce al pueblo de Santa Ana sin número en Acaxochitlán, Hgo., el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 32.00 metros y linda con Vicente Vargas; Al Sur: 31.50 metros y linda con Pino Vargas; Al Oriente: Mide 7.50 metros y linda con camino que conduce al pueblo de Santa Ana y Al Poniente: 14.60 metros y linda con Vicente Vargas, con una superficie total de 351.00 metros cuadrados.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$100.000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, sin sujeción a tipo.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el diario "El Sol de Tulancingo", en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

V.- Quedan en la Secretaría de este H. Juzgado a las vista de las partes, los avalúos rendidos en autos, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

VI.- Notifíquese y cúmplase. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., noviembre 03 del 2004.-JUZGADO PRIMERO CIVIL C. ACTUARIO.-LIC. BARBARA SANTOS ORDÓÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-11-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Estéban Ciro Hernández Téllez en contra de Luis Cruz Ricaño, expediente número 357/99, obra un auto de fecha 27 de octubre del dos mil cuatro, que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo Hgo; a 27 veintisiete de octubre de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Lic. Estéban Ciro Hernández Téllez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1075, 1079, 1404, 1411, 1412, 1413, del Código de Comercio y 47, 55, 552, 554, 558, 586, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- III.- Se señalan nuevamente las 10:00 horas del día 03 de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate respecto del bien inmueble consistente en predio urbano con construcción ubicado en la carretera México Tuxpan Km. 139, en la Central de Abastos La Morena, Tulancingo, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 15.00 metros colinda con Lote número 14. Al Sur 15.00 metros linda con Lote 17; Al Oriente 16.00 metros linda con calle sin nombre. Al Poniente en 16.00 metros linda con Lote 2 y 3.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad (El Sol de Tulancingo), en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. María Teresa González Rosas, que actúa con Secretario Lic. Ofelia Santillán Zamudio, que dá fe. Dos firmas ilegibles.

3 - 2

Tulancingo Hgo. a 09 de noviembre del 2004.-C. ACTUARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL.-LIC. BARBARA SANTOS ORDOÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTOS**

En el expediente número 599/2002 dentro del Juicio de Divorcio Necesario promovido por Victoriano Callejas Hernández, en contra de Natalia Cruz Reséndiz, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Victoriano Callejas Hernández, con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 14, 15, 16, 17, 32, 33, 34, 42, 43, 82, 91, 92, 98, 100, del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente haciendo las manifestaciones que refiere en el de cuenta.

II.- Tomando en consideración que de autos se infiere que se desconoce el domicilio de la parte demandada Natalia Cruz Reséndiz se ordena emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional, haciéndole a la demandada que existe en este Honorable Juzgado una demanda radicada en su contra promovida por el C. Victoriano Callejas Hernández, y que cuenta con un

término 40 cuarenta días para contestarla así como para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda omite contestar y las ulteriores aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, además se le hace saber que las copias debidamente selladas y cotejadas de la demanda y sus anexos están fijados en el tablero notificador de este Honorable Juzgado para que se imponga de ellos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Alejandro Granados Angeles que dá fe.

3 - 2

Huichapan, Hgo., abril del 2004.-C. ACTUARIO JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA DE HUICHAPAN.-LIC. MIREYA GOMEZ ENSASTIGA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTOS**

En el expediente número 1040/2003 dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Isabel Morales Muñoz, en contra de Cristóbal Martínez Ramos, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 13 trece de mayo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Isabel Morales Muñoz, con su escrito de cuenta, y visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 32, 33, 34, 82, 91, 98, 100, del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado se Acuerda:

I.- Se tiene por hechas las manifestaciones que refiere la ocursoante en el de cuenta.

II.- Como lo solicita la ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos en los que se infiere no se encontró domicilio alguno del C. Cristóbal Martínez Ramos se ordena su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional, haciéndole saber a la parte demandada Cristóbal Martínez Ramos que existe en este Juzgado una demanda radicada en su contra promovida por Isabel Morales Muñoz y que cuenta con un término de 40 cuarenta días para contestarla y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la demanda omite contestar y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado; además hágasele saber que las copias de la demanda y sus anexos están fijados en el tablero notificador de este H. Juzgado para que se imponga de ellos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles.

3 - 2

Huichapan, Hgo., mayo del 2004.-C. ACTUARIO JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE HUICHAPAN.-LIC. MIREYA GOMEZ ENSASTIGA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Alberto Galindo Hernández, en contra de Ricardo de la Rosa Barba y María del Carmen Arriaga Flores, dentro del expediente 833/2000, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; dictó un auto que en lo conducente dice:

En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo; siendo las 13:00 trece horas del día 05 cinco de noviembre del año 2004, dos mil cuatro.

I.- II.- Como se solicita se decreta la venta en pública subasta de los bienes inmuebles materia del presente Juicio ubicados, uno de ellos en el barrio de Huicalco en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo denominado "La Cañada" y el otro predio sin nombre ubicado a cuatrocientos metros de la carretera Tizayuca-Zumpango con acceso a través del Fraccionamiento Popular colonia Lázaro Cárdenas en la cabecera Municipal de Tizayuca, Hidalgo. III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a la 10:00 diez horas del día 07 siete de diciembre del año 2004, dos mil cuatro. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor asignado a los predios ubicados en esta población, el primero de ellos de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y el segundo de \$928,000.00 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de la ubicación de los inmuebles. VI.- Notifíquese y cúmplase.

Con lo que termina la presente Junta de Peritos, firmando al margen y al calce los que en la misma intervinieron, previa su lectura y ratificación, se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo; noviembre de 2004.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-11-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTOS**

Que por auto de fecha 26 veintiséis de octubre de 2004 dos mil cuatro, dictado en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Mercedes Lomban López en contra de Adolfo Justo Merelles, expediente número 927/96.- Se ha decretado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles ubicados en calle Pedro de Ponce número 17 diecisiete de la colonia Carros y en Avenida Ignacio Allende número 9 nueve de la Zona Centro ambos de Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, cuyos derechos de propiedad se hallan inscritos en la Sección de Bienes Inmuebles bajo el número 125 ciento veinticinco, Volumen I Primero, Sección I Primera, de fecha 20 veinte de abril de 1981 mil novecientos ochenta y uno, y bajo el número 8 ocho, Libro Auxiliar, Secciones I Primera y II Segunda, de fecha 3 tres de julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, respectivamente.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 3 tres de diciembre del año en curso.- Será postura

legal respecto del inmueble ubicado en calle Pedro de Ponce número 117 ciento diecisiete de la colonia Carros en Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1 452,920.00 UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, valor que resulta de mediar los avalúos rendidos por los peritos designados en autos respecto del inmueble en mención.- Será postura legal respecto del inmueble ubicado en avenida Allende número 9 nueve de la Zona Centro en Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$6 435,787.33 SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, valor que resulta de mediar los avalúos rendidos por los peritos designados en autos respecto del inmueble en mención.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación de los inmuebles motivo de remate, estrados del Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo, y en el periódico de información local de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, diario Milenio Hidalgo, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

LA ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE APAN, HIDALGO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-11-2004

JUZGADO CUARTO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández, en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX, en contra de María Elena Tovar Domínguez, expediente número 495/2001.

Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de María Elena Tovar Domínguez, emplácese por medio de edictos para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y así mismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Quedan a disposición del demandado las copias simples de traslado para que el día y hora hábil comparezca al local de este Juzgado a recogerlas.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, agosto 31 de 2004.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-11-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HIDALGO.****EDICTOS**

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juliana Cano Díaz, promovido por Fernando Cano Díaz y Flora Cano Díaz, expediente número 239/2002.

I.- Como lo solicita Emeterio Cano Díaz y en virtud de que se ha desahogado la información testimonial prevista por el Artículo 787 del Código Procesal Civil y se han recibido los justificantes de entroncamiento, reunidos los extremos exigidos por el Artículo 793 de la Ley antes invocada, se ordena fijar avisos en los sitios públicos de esta ciudad, así como en los sitios públicos de la comunidad de Atezca, Municipio de Molango, Hidalgo, que es el lugar de origen de la finada Juliana Cano Díaz, así mismo se instruye la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo; anunciando la muerte sin testar de Juliana Cano Díaz, quien falleciera el día 15 quince de mayo del año 2002 dos mil dos, en la Raza Atzacapozalco, Distrito Federal; cuyos padres eran Zeferino Cano y Elvira Díaz; que las personas que reclaman la herencia son: Fernando Cano Díaz, Flora Cano Díaz y Emeterio Cano Díaz, quienes por ser hermanos de quien en vida llevara en nombre de Juliana Cano Díaz, resultan ser parientes colaterales en segundo grado del autora de la herencia; haciendo atento llamado a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho que Fernando Cano Díaz, Flora Cano Díaz y Emeterio Cano Díaz, a fin de que comparezca ante esta Autoridad con relación al expediente 239/2002, a reclamar la herencia dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación de los avisos o en su caso de edictos.

Publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

2 - 2

Molango, Hgo., a 20 de septiembre de 2004.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO.-LIC. JESUS PEÑAFIEL LOPEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 10-11-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Sergio Beltrán Merino, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat en contra de Zulma Soraya Tapia García, expediente número 454/2002.

Se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecario, consistente en el Departamento número 07 del Edificio "Hacienda San Miguel Regla" de la calle Hacienda El Alamo, Manzana VI, Sección "C", del Fraccionamiento Privadas de San Javier, ubicado hoy en término del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En cinco líneas que miden: La primera 3.00 m. linda con área común; segunda 3 tres.00 m. linda con área común; tercera 2.00 m. linda con área común; cuarta 2.25 m. linda con área común; quinta 1.10 m. linda con vestíbulos escaleras; Al Sur: En 10.20 m. linda con lindero del predio; Al Oriente: En dos líneas que miden: La primera 2.50 m. linda con Departamento ocho; segunda 6.00 m. linda con escaleras; Al Poniente: En dos líneas que miden: Primera 3.50 m. linda con Edificio Cuatro "Hacienda El Alamo"; segunda 3.50 linda con área común.

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11.00

once horas del día 24 (veinticuatro) de noviembre del año 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contados las dos terceras partes de la cantidad de 130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publiquense edictos correspondientes por dos consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado "Síntesis", en los tableros notificadores de este Juzgado y lugares de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo a 29 de octubre del 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-11-2004

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por Eduardo Licona Suárez, Victoria Enciso Canales y Jesús Villanueva Arechiga, en su carácter de Cesionarios de la persona denominada "Caja Popular Huichapan A.C.", en contra de Ignacio Gerónimo Samperio Olvera, expediente número 257/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó sentencia definitiva que en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a primero de octubre del año 2004 dos mil cuatro.

Vistos para dictar sentencia definitiva, dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por los Lics. Eduardo Licona Suárez, Victoria Enciso Canales y Jesús Villanueva Arechiga, en su carácter de Cesionarios de la persona denominada "Caja Popular Huichapan A.C.", en contra de Ignacio Gerónimo Samperio Olvera, expediente número 257/2003 y:

RESULTANDO UNICO.- CONSIDERANDO I.- II.- III.- RESUELVE

PRIMERO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se exceptuó.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada Ignacio Gerónimo Samperio Olvera al pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, pago que deberá efectuar dentro del término de 5 días contados a partir de que cause ejecutorial la presente resolución, y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor.

CUARTO.- Se condena al demandado Ignacio Gerónimo Samperio Olvera al pago de los intereses ordinarios y moratorios vencidos y que se sigan venciendo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Publiquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico "Milenio de Hidalgo", extracto de la presente resolución.

SEXTO.- Se condena al demandado Ignacio Gerónimo Samperio Olvera al pago de gastos y costas, previa su regulación en autos.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Salvador del Razo Jiménez, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que dá fe. Dos rúbricas.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., octubre de 2004.-C. ACTUARIO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-11-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Violeta Baños Gómez, actualmente promovido por Arturo Serrano Moedano en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México, S.A., en contra de Rosalba Sánchez de Enríquez y Romualdo Sánchez Lozano, expediente número 181/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en el de cuenta, respecto de que el bien raíz ubicado en el Lote número 23, Fraccionamiento La Amistad, al Norte de la ciudad de Zimapán, Hidalgo, es el mismo que fuera valuado por los peritos nombrados en autos, como se advierte del informe rendido por la Presidenta Municipal de Zimapán, Hidalgo.

II.- En virtud de que la parte actora, manifestó oportunamente su conformidad con el avalúo más alto exhibido en el presente Juicio, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, no haciendo manifestación alguna la parte demandada, aunado a que del estudio del certificado de gravamen que obra a Foja 370 de autos del Tomo I, se desprende no existe otro crédito aparte de la hipoteca de este Juicio a favor de BANAMEX S.A., en consecuencia de lo anterior continúese con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada.

III.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado en autos, que se hace consistir en el predio ubicado en Lote número 23, Fraccionamiento La Amistad al Norte de la ciudad de Zimapán, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

IV.- En consecuencia de lo anterior, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de noviembre del año en curso.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$797,900.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos, por lo que respecta al inmueble ubicado en Lote número 23, Fraccionamiento La Amistad al Norte de la ciudad de Zimapán, Hidalgo.

VI.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo" (región Zimapán), así como en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación del inmueble en cita, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

VII.- Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia de Zimapán, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede, concediéndose dos días más por razón de la distancia, como lo establece el Dispositivo Legal número 560 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor.

VIII.- ... XI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del inmueble a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

2 - 2

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, octubre del año 2004

dos mil cuatro.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2004

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTOS**

JHAZIEL HIDALGO MARTINEZ Y
ALICIA MARTINEZ CHAVEZ.
DONDE SE ENCUENTREN.

Dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Cesación de Pensión Alimenticia promovido por Javier Hidalgo Arteaga en contra de Alicia Martínez Chávez y Jahaziel Hidalgo Martínez, expediente número 528/2003, se ha dictado sentencia definitiva de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2004 dos mil cuatro que en los puntos resolutive dicen:

"PRIMERO.- La Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio Familiar.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia promovida por Javier Hidalgo Arteaga.

TERCERO.- El actor Javier Hidalgo Arteaga probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada Jahaziel Hidalgo Martínez no se excepcionó por instaurarse en rebelde en el Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a Jahaziel Hidalgo Martínez a la Cesación de la Pensión Alimenticia del 20% veinte por ciento que venía gozando y que le fuera otorgada por Javier Hidalgo Arteaga ordenada mediante sentencia interlocutoria dictada dentro del Juicio Escrito Familiar, expediente número 305/1988, radicado en el entonces Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia y que la parte actora proporcione el domicilio en donde se encuentre el Pagador de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, gírese atento oficio a efecto de que sirva cancelar el 20% veinte por ciento que le venía descontando a Javier Hidalgo Arteaga de su salario y demás prestaciones por concepto de pensión alimenticia a favor de Jahaziel Hidalgo Martínez ordenado mediante sentencia interlocutoria dictada dentro del Juicio Escrito Familiar, expediente número 305/88, radicado en el entonces Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo.

SEXTO.- Se absuelve a Alicia Martínez Chávez de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas, por no tener legitimación pasiva en este Juicio.

SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa, aplicado supletoriamente a la Legislación de la materia.

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido, previas las anotaciones en el Libro de Gobierno y Datos Estadísticos.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Tula de Allende, Hidalgo; a 10 diez de noviembre de 2004.-
LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA WENDY HERNANDEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS DE REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. Lic. Lina Póchohl Guzmán Gallegos, Endosataria en Procuración de Martha Reyes Pengully de López en contra de Gustavo Humberto Germán Gómez, expediente Núm. 429/2003; se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 09 de diciembre del año en curso.

Se remata: El predio urbano con construcciones (bodega y corrales) ubicado en Privada Venustiano Carranza sin número, Municipio de Cuauhtepéc, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 36.00 metros linda con Rubén Germán Ibarra. Al Sur 36.00 metros, linda con Guillermo Germán Ibarra. Al Oriente en 15.00 metros linda con zanja de regadío y Al Poniente en 15.00 metros linda con zanja de regadío.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$143,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad (El Sol de Tulancingo), en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del Remate.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., noviembre 11 de 2004.-ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO.-C. LIC. BARBARA SANTOS ORDOÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-11-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Luis Carlos Trejo Maldonado, Endosatario en Procuración de la C. Beatriz Eugenia Corona Hernández, en contra de Josefina Segura Gallegos en su carácter de deudor principal y Delfino Baltazar Téllez, en su carácter de aval, expediente número 273/2003, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 17 diecisiete de junio de 2003 dos mil tres, que se hace consistir en el raíz ubicado en el Lote 85, Manzana 9, Fraccionamiento Progreso del Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

En consecuencia de lo anterior se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 08 ocho de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$614,300.00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares de costumbre o en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en los lugares más aparentes del bien raíz sujeto a remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

3 - 1

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, noviembre del año 2004 dos mil cuatro.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-11-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el C. Lucio Baños Gómez, actualmente por el C. Lic. José Ignacio Pacheco Rodríguez Endosatario en Procuración de Alfonso Escamilla Soberanes en contra de Crisóstomo Lugardo Angeles y Oscar Lugardo Pérez, expediente número 442/2001.

I.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial respecto del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en diligencia celebrada en fecha 07 siete de septiembre del año 2001 dos mil uno, ubicado en el Lote 8 ocho, Manzana 28 veintiocho del primer retorno de Oyamel, del Fraccionamiento Villas del Alamo, en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- Se señalan las 11:00 once horas del día martes 14 catorce de diciembre del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, del bien inmueble antes citado.

III.- En consecuencia se convocan postores para celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$180,000.00 CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N., correspondiente al 50% cincuenta por ciento del valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento, para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a Fojas 150 a 157 a 177 a 180 ciento ochenta.

V.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado, edictos a través de los cuales de igual forma se ordena notificar el presente auto de convocatoria a postores para Primera Almoneda a la C. María Pérez de Lugardo, para que si a sus intereses conviene haga valer el derecho de tanto que la ley le concede en su carácter de copropietaria del multicitado inmueble, obedeciendo lo anterior a que de las constancias procesal se infiere el desconocimiento de las partes con respecto al domicilio en donde ésta pueda ser notificada.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, Lic. José Manning Bustamante, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que autentica y dá fe.

3 - 1

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por Juan Manuel Gómez Santillán en contra de Juan Manuel Acuña Medel y María de la Luz González de Acuña, expediente 657/2001, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 25 veinticinco de octubre del 2004 dos mil cuatro.

III.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el bien inmueble con construcción de casa habitación, ubicado en Reforma número 38, actualmente calle Fernández de Lizardi número 606-A en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos, propiedad de la parte demandada.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 30 treinta de noviembre del 2004 dos mil cuatro.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$855,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

VI.- Publíquense edictos por 2 dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares de costumbre o en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate, por ser los lugares propios para ello, en los que se indiquen el valor, el día, la hora y el sitio del remate, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

VII.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 565 del Código Adjetivo Civil, se ponen de manifiesto y a la vista en la Primera Secretaría de este H. Juzgado, los planos y avalúos del bien raíz hipotecado.

2 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo noviembre del año 2004 dos mil cuatro.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio de Guarda y Custodia, promovido por Maricela Trejo Gutiérrez, en contra de Catalina Isabel Blancas Gutiérrez, expediente número 434/2002 se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo a 12 doce de octubre de 2004 dos mil cuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Guarda y Custodia promovido por Maricela Trejo Gutiérrez en contra de Catalina Isabel Blancas Gutiérrez, expediente 434/2002 y:

RESULTANDO. 1.- 2.- CONSIDERADOS. I.- II.- III.- IV.- V.- RESUELVE.

PRIMERO.- Este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La actora Maricela Trejo Gutiérrez probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Catalina Isabel Blancas Gutiérrez no opuso excepciones, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a la demandada Catalina Blancas Gutiérrez a la suspensión de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijos Saúl y Giovanni de apellidos Martínez Blancas, la cual será por tiempo definitivo, hasta tanto

la demandada acredite que han cambiado las circunstancias que motivaron la suspensión.

QUINTO.- Se condene a la actora Maricela Trejo Gutiérrez a la guarda y custodia definitiva de sus menores hijos Saúl y Giovanni de apellidos Martínez Blancas.

SEXTO.- Una vez que firme la presente resolución se requiere a la demandada Catalina Isabel Blancas Gutiérrez, para que en el término de 5 cinco días haga entrega a la actora Maricela Trejo Gutiérrez del menor Giovanni Martínez Blancas a fin de dar cumplimiento al resolutivo que antecede.

SEPTIMO.- Se absuelve a la demandada de la prestación marcada con el inciso C).

OCTAVO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia.

NOVENO.- Publíquese la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, octubre 19 de 2004 dos mil cuatro.-LA C. ACTUARIO SEGUNDO FAMILIAR.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-11-2004

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

Juicio de Divorcio Necesario promovido por Pedro García Vargas en contra de Miriam Vidal Mercado o Miriam Vidal Mercado, expediente número 498/04, en el Juzgado Primero Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice: Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 03 tres de noviembre del 2004, dos mil cuatro.

Por presentado Pedro García Vargas, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Dadas las manifestaciones vertidas por el ocurso y visto el oficio rendido por la Vocal del Registro Federal de Electores que obra a Fojas 32 treinta y dos de autos, del cual se desprende que la información rendida no corresponde a la demandada ya que nació en año distinto, por lo que, procédase a emplazar a la C. Miriam Vidal Mercado o Miriam Vidal Mercado, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibida de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado quedando las copias de traslado a su disposición en la Segunda Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 11 once de noviembre del 2004, dos mil cuatro.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Juana Mercado Ordóñez, a bienes de José Mercado Ordóñez, expediente número 386/2004.

Se hace saber la muerte sin testar del señor José Mercado Ordóñez, denunciada por la ciudadana Juana Mercado Ordóñez, en su carácter de pariente en línea colateral igual en segundo grado (hermana), llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamarla deduciendo y justificando sus derechos hereditarios dentro del término legal de 40 (cuarenta) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de edictos que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

Publiquense los edictos correspondientes, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 2004.-EL CIUDADANO ACTUARIO.-LICENCIADO VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-11-2004

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTOS**

Que con fecha 3 de noviembre del año en curso, dictado dentro del expediente número 336/2003, relativo al Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Elisa Cervantes Trejo, en contra de René Simón Fabela, se ordenó publicar el presente auto Zimapán de Zavala a, Hidalgo, 3 tres de noviembre del 2004, dos mil cuatro. Por presentada Elisa Cervantes Trejo, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el Numerales, 32, 33, 34, 59, 60, 62, 66, 76, 77, 134, 135, 136, 137, 138, 147, 148, 174, 177, 178, 179, 186, 187, del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda. I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la ocurrente en su escrito de cuenta y en la que incurrió el demandado al no haber ofrecido pruebas dentro del presente Juicio en el plazo establecido. II.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos en consecuencia procédase a dictar auto admisorio de pruebas dentro del presente Juicio. III.- Se admite todas y cada una de las oprobias ofrecidas por la parte actora mediante escrito de fecha 21 de septiembre del año en curso, a las 11:14:22. IV.- No se hace especial pronunciamiento sobre pruebas de la parte demandada en virtud de que la misma no ofreció probanza alguna. V.- Esta Autoridad elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora. VI.- En consecuencia se abre el término improrrogable de veinte días hábiles para el desahogo de las probanzas admitidas a las partes. VII.- Se señalan las diez horas con treinta minutos del día 2 dos de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de René Simón Fabela, por lo que se instruye al Actuario Adscrito para que cite en forma personal a el C. René Simón Fabela en su correspondiente domicilio procesal que obran en autos, para que en el día y hora señalado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa serán declarado confeso de las posiciones que deje de contestar y que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad. VIII.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, se señalan las catorce horas del día 6 seis de diciembre del año en curso, y a cargo de los CC. Tuborcio Cervantes Muñoz, y Paulina Trejo Chávez, requiriendo a la oferente de la prueba para que presente a sus testigos el día y hora señalado, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así dicha probanza se declarará desierta

en su perjuicio. IX.- Las demás pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora dentro del presente Juicio quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza las que así lo ameritan. X.- Además de notificar al demandado el presente acuerdo por medio de cédula se ordena publicar por medios de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. XI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Rogelio Villaseñor García Juez Mixto de Primera Instancia este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Víctor Alcívar Méndez, que autoriza y dá fe.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

EL C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Guillermo Gómez Hernández, en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX, S.A. en contra de Rubén Gallardo Flores y Rosa Elizalde Hernández, expediente 174/2002, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive a la letra dice: "PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.- SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.- TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no dieron contestación a la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.- CUARTO.- En consecuencia, se condena a los CC. Rubén Gallardo Flores y Rosa Elizalde Hernández, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$68,200.00 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito original pactado en el contrato base de la acción; el pago de la cantidad de \$93,865.62 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito adicional pactado en el contrato base de la acción, el pago de la cantidad de \$216.53 (DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 53/100 M.N.), por concepto de primas de seguro de vida pactadas en el contrato base de la acción devengadas y no pagadas; el pago de la cantidad de \$196.85 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.), por concepto de primas de seguro de daños pactadas en el contrato base de la acción devengadas y no pagadas; el pago de la cantidad de \$231.06 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 06/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados en el contrato base de la acción, devengados y no pagados; el pago de las disposiciones de crédito, las erogaciones netas pactadas; los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones FOVI, comisiones Banco y gastos y costa que origine el presente Juicio, mismos que serán calculados en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor. QUINTO.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. SEXTO.- Notifíquese y cúmplase."

Publiquense por medio de edictos por dos veces consecutivas los puntos resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca Hidalgo agosto del año 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

Dentro de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia promovido por Efigenia Montiel Islas, expediente número 987/2004 se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 nueve de septiembre del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Efigenia Montiel Islas, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias para que sea declarada la ausencia de su esposo Guadalupe González Gómez. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos; 1, 2, 3, 21, 23, 32, 37, 82, 151, 338, 339, 341, 342, 343, 345, 362 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria.

III.- Dése la intervención legal que compete al C. Agente del Ministerio Público y Consejo de Familia.

IV.- Agréguese a los autos el documento que se exhibe, para que surta sus efectos legales correspondientes.

V.- En base a lo manifestado por la promovente, cítese al C. Guadalupe González Gómez, por medio de edictos que deberán publicarse en El Sol de Tulancingo y Periódico Oficial del Estado, durante tres meses, con intervalos de quince días, para que se presente dentro del término de seis meses contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial, ante esta Autoridad, para que si a sus intereses conviene, haga valer su derecho correspondientes.

VI.- En relación al depósito solicitado, toda vez que la promovente como lo confiesa en su solicitud y en base a la documental exhibida consistente en la copia certificada del Acta de Matrimonio, que se casaron bajo el régimen de sociedad conyugal, lo que implica que la promovente es la propietaria también de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal teniendo sin pronunciamiento alguno el dominio y la posesión de los bienes comunes, y de la misma forma corresponde su representación legal, tal y como lo establece el Artículo 79 en relación con el 81 ambos del Código Familiar, por lo que no ha lugar a acordar de conformidad.

VII.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la información testimonial ofrecida, previa citación del Representante Social Adscrito.

VIII.- Por señalado domicilio, para oír y recibir notificaciones, el que se indica en el de cuenta y por autorizados para el efecto a los profesionistas de referencia.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar, Lic.

Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario, Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que dá fe.

7 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, septiembre 21 del año 2004 dos mil cuatro.-EL C. ACTUARIO PRIMERO FAMILIAR.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTOS**

En el expediente número 280/2004 del Juicio Ordinario Civil promovido por Raymundo Trejo Núñez, en contra de Gustavo Antonio Aguilar Nájera y otros, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 17 diecisiete de septiembre del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Raymundo Trejo Núñez, con su escrito de cuenta y visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 44, 45, 46, 47, 55, 110, 111, 121, 127, 128, 129, 131, 253, 254, 255, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene por hechas las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad refiere el promovente en el de cuenta.

II.- En consecuencia y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena el emplazamiento a Juicio ordenado por auto de fecha 22 de marzo del año en curso al demandado Gustavo Antonio Aguilar Nájera por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber a la parte demandada Gustavo Antonio Aguilar Nájera, que existe en este Juzgado una demanda radicada en su contra promovida por Raymundo Trejo Núñez y que cuenta con un término de 40 cuarenta días para contestar su demanda y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la demanda omite contestar y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, además hágasele saber que las copias de la demanda y sus anexos están fijados en el tablero notificador de este H. Juzgado para que se imponga de ellos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles.

3 - 1

Huichapan, Hidalgo, noviembre del 2004.-C. ACTUARIO JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIREYA GOMEZ ENSASTIGA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-11-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS DE REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Marcos Manuel Souverbille González, Endosatario en Procuración de la C. Silvia Villegas Hernández, actualmente por Fernando Hernández Vargas y Marisol Hernández Vargas, por conducto de su Endosatario Lic. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, en contra de Carlos Salinas Morales y María del Consuelo Rodríguez de S. expediente número 1067/91, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en el Lote número 7, Manzana 30, Zona 2, colonia Rojo Gómez en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son Al Noroeste 22.80 metros y linda con José Francisco Salinas Morales, Al Sureste 22.85 metros y linda con Sara Rangel Santander, Al Suroeste 15.28 metros y linda con calle Manuel Gutiérrez, Al Noreste 15.10 metros, con una superficie aproximada de 347.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate, misma que será sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 11:00 once horas del día 13 trece de diciembre del año en curso.

Haciendo saber a los interesados que el inmueble motivo de la Almoneda está valuado en la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, que corresponde al 50% del inmueble motivo de la Almoneda.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, el diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2004